CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056–2023–2–0462–SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR AYAVIRI – MELGAR – PUNO

"PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA PARTIDA COBERTURA PARA UBS EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACÀRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2019 AL 2 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

PUNO – PERÚ

8 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0562023204620 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 056-2023-2-0462-SCE

"PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA PARTIDA COBERTURA PARA UBS EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Valorización y pago de partida de cobertura para UBS sin cumplir con la especificación técnica; y la consecuente solicitud y aprobación de prestación adicional de obra que no correspondía, generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad por S/10 886,20.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	52
V.	**CONCLUSIONES**	54
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-0462-SCE

"PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA PARTIDA COBERTURA PARA UBS EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2019 AL 2 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0462-2023-008, acreditado mediante oficio n.° 00805-2023-OCI/0462/SCE de 24 de agosto de 2023 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la prestación adicional de la partida Cobertura en Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable vigente y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la prestación adicional de la partida Cobertura en Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno".

En el cual, se advierte que el Consorcio Santa Lucia ejecutó la partida 2.1.9.1 sin cumplir las especificaciones técnicas utilizando un material distinto a los previsto en el Expediente Técnico; reemplazando la plancha impermeabilizante onduline, previsto en el Expediente Técnico, por calaminón sin que se cuente con aprobación previa de la Entidad, trabajos ejecutados que fueron valorizados y pagados en su totalidad al 100% por la Entidad; solicitando posteriormente ser considerado como una prestación adicional, creando una partida nueva (2.1 COBERTURA CON CALAMINON E=0.40MM) con un nuevo análisis del costo unitario, adecuándolo al total del costo ya valorizado y pagado, con especificaciones y planos modificados, generando incluso en la valorización negativa del 100% pagado de la partida 2.1.9.1, para considerarlo como deductivo vinculante, con lo cual regularizaron los trabajos ejecutados que no cumplían con lo previsto en el Expediente Técnico aprobado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de octubre de 2019 al 2 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

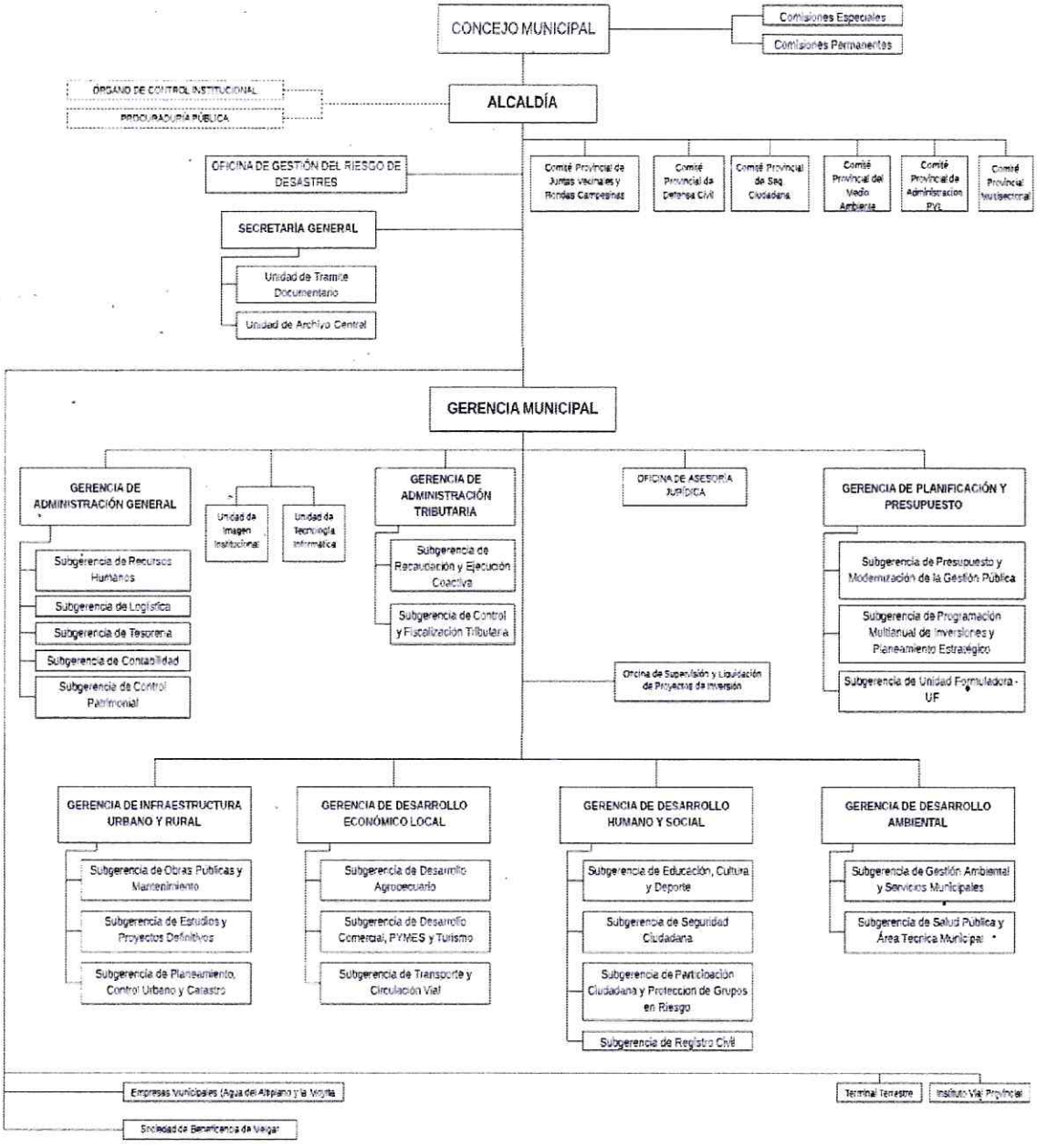
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Melgar, es una entidad pública, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, cuya finalidad es planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos, así como propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Siendo aplicables, las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Melgar:

[La imagen se muestra en la siguiente página]

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipaldiad Provincial de Melgar, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A, de 1 de junio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo

que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDA DE COBERTURA PARA UBS SIN CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA; Y LA CONSECUENTE SOLICITUD Y APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA QUE NO CORRESPONDÍA, GENERÓ UNA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/10 886,20.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"; se verificó que, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión remitió validando las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 correspondientes a los meses de febrero, julio y agosto de 2020, respectivamente, seguidamente, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural otorgó las conformidades para que se pague la totalidad de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm, aun cuando el contratista incumplió obligaciones contractuales, ejecutando con un material distinto al especificado en el Expediente Técnico, cambiándolos por planchas de calaminon, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad, a pesar que los documentos de sustento de las valorizaciones evidenciaban que en la ejecución de la referida partida no se cumplía con lo previsto en el Expediente Técnico.

Así mismo, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, aprobaron el expediente del adicional de obra n.° 01, que contenía entre otros, la modificación de la partida 2.1.9.1 que ya había sido ejecutada sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico primigenio y no encajaba, bajo ninguna circunstancia, en la definición de **"prestación adicional de obra"** ni contenía los sustentos y requisitos exigidos en la normativa aplicable, creándose la partida 2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm, cuyo precio unitario fue forzado adecuándolo al mismo presupuesto del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento. Por otro lado, posterior a haberse realizado la irregular aprobación del Expediente Técnico de Adicional n.° 01 de la Obra, en la valorización de obra n.° 08 correspondiente a octubre de 2020 se realizó la deducción del pago de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm, a través de una valorización negativa por el monto total pagado.

Además, en la supuesta ejecución del adicional de obra n.° 01 correspondientes al mes de octubre de 2020; el contratista y la supervisión, informaron y valorizaron la ejecución de la partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", sin cumplir con la especificación del espesor señalado en el Expediente Técnico del adicional aprobado, ya que fueron instaladas planchas de calaminon con un espesor menor al requerido (de entre 0,28mm como mínimo a 0,30mm como máximo). Situación que tampoco fue advertida por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, instancias de la Entidad en las cuales los trámites de las valorizaciones de obra fueron revisados y se otorgó las conformidades para que finalmente la Entidad efectúe los pagos correspondientes, y a su vez validados en la liquidación final de la obra; existiendo una diferencia de **S/10 886,20** entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículos 8°, 9°, 10°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[1], que regula los principios que rigen las contrataciones y los referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

contratista; artículos 5°, 35°, 138°, 146°, 168°, 187°, 194°, 205° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[2], referidos a organización de la Entidad para las contrataciones, sistemas de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y recepción de la obra y plazos; así como las estipulaciones contractuales y el Expediente Técnico contractual[3].

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, funcionarios de la Entidad responsables de las dependencias donde se realizaron los trámites de revisiones y otorgaron conformidades a las valorizaciones de obra, así como en los trámites de aprobación del expediente del adicional de obra n.° 01.

Los hechos expuestos, generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al adecuado control de obligaciones contractuales del contratista de la ejecución de la obra y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/10 886,20**.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes y datos generales de la ejecución del contrato

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/.A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, por un monto total de S/3 197 330,02 y un plazo de ejecución de 150 días calendario; posteriormente, en una segunda oportunidad con Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, por un monto total de S/3 226 037,72 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, seguidamente, en una tercera ocasión mediante Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, por un monto total de S/3 205 330,02 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, por un monto total de **S/3 205 330,02**, y con la mencionada resolución definitivamente la Entidad continuo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, bajo el sistema de contratación **A PRECIOS UNITARIOS**; siendo que Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, en calidad de área usuaria, realizó el requerimiento[4] para la contratación de ejecución de la obra en mención. Publicándose el Expediente Técnico aprobado y actualizado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) como parte del procedimiento de selección; el cual en el capítulo I Generalidades de la sección específica de las bases integradas, señala:

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

[3] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018; y la Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 se resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**.

[4] Requerimiento de servicios n.° 1119-2019 de 15 de agosto de 2019, suscrito por Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano Rural **(Apéndice n.° 7)**.

"(...)
1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA
El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en el siguiente link:

https://drive.google.com/open?id=1hX2QmG4jDvCHtUUNWNge_Gtaj7OD97cr

El cual es de acceso libre y gratuito.
(...)".

Por otro lado, es necesario precisar que, mediante oficio n.° 0134-2023-MPM/GEMU de 8 de junio de 2023 e informe n.° 552-2023-MPM-GIUR/GLGT de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad remitió a la Comisión de Control el Expediente Técnico de la obra, en original, el mismo que contiene 01 CD en el cual se encuentra grabado la carpeta "01. EXPEDIENTE HUAMANRURO (AGST 2019)", de cuya revisión se concluye que el contenido es el mismo que fue publicado en el SEACE para el procedimiento de selección, y los documentos impresos y firmados concuerdan con los publicados en el SEACE y con el archivo digital remitido por la Entidad; verificándose además que el profesional que suscribe el Expediente Técnico es Raúl Henry Morocco Lopez.

En tal sentido, es necesario hacer hincapié en que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para el sistema de contratación "a precios unitarios", en el caso de obras, el postor formula su oferta *"proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales* (...)".

En el contexto expuesto, durante el procedimiento de selección el Consorcio Santa Lucia[5] presentó en su oferta, entre otros, el Anexo n.° 3: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, en el cual señaló *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico (...)"* y el Anexo n.° 6: Precio de la oferta **(Apéndice n.° 8)** en el cual detalló la estructura del presupuesto ofertado de forma idéntica al Expediente Técnico. Asimismo, presentó a la Entidad documentos obligatorios para el perfeccionamiento de contrato, entre los cuales figura el literal *"l) Análisis de precios unitarios de las partidas (...) de la oferta"* **(Apéndice n.° 9)**.

Es así que, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, la Entidad suscribió el contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A el 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, entre el Gerente Municipal y el representante común del Consorcio Santa Lucia, conformado por las empresas: Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20447654203 y Corporación Pachainti E.I.R.L. con RUC n.° 20600958772, por el importe de S/2 947 977,78.

Posteriormente, la obra inicio su ejecución física el 25 de noviembre de 2019, contó con una ampliación excepcional de plazo[6] y dos (2) suspensiones de plazo y su culminación fue el 19 de octubre de 2020; periodo en el cual la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2020-2020-MPM-GM de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** aprobó la prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, con un adicional neto de S/432,71.

[5] Ganador de la buena pro del procedimiento de selección.
[6] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2020-MPM-GM de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14).**

Finalmente, la obra fue recepcionada el 10 de diciembre de 2020[7] y en definitiva, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)** se aprobó la liquidación del contrato de obra.

a) <u>De la ejecución, valorización y pago de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 mm; sin cumplir las especificaciones previstas en el Expediente Técnico aprobado.</u>

De acuerdo al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, así como, del anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* **(Apéndice n.° 8)** mediante el cual el Consorcio Santa Lucia detalló la estructura del presupuesto de obra precisando los montos del costo directo y costos indirectos de su oferta, se advirtió que se presupuestó la ejecución de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, cuya cantidad, precio unitario y sus afectaciones por los costos indirectos contratados, se muestran a continuación:

CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO APROBADO Y OFERTA DEL CONSORCIO SANTA LUCIA, REFERIDA A LA PARTIDA 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
(...)						
2.0	**LETRINAS SANITARIAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO**					
(...)						
2.1	**MODULO DE LETRINAS (163 und)**					
(...)						
2.1.9.1	COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	M2	1 139,61	56,71	64 627,28	
(...)						
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**64 627,28**	
GASTOS GENERALES 9.99705148080963%					6 460,82	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3.86230537521939%					2 496,10	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**73 584,20**	
IGV 18%					13 245,16	
TOTAL					**86 829,36**	

Fuente: Expediente Técnico aprobado y publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 6)**, y oferta del consorcio Santa Lucia **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe precisar que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** contempló la construcción de 163 letrinas sanitarias a los cuales le correspondía la cantidad de 1 139,61 M2 de cobertura impermeabilizante onduline, para el techado de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) o módulo de letrinas, considerado en el presupuesto.

A su vez, es necesario señalar que, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico referente a la partida 2.1.9.1 mostradas en el cuadro anterior se precisa lo siguiente:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Las especificaciones técnicas son elaboradas por cada partida que conforman el presupuesto de Obra, definiendo con precisión la naturaleza de trabajo, procedimiento constructivo y formas de pago.

[7] Para dicho efecto se conformó y designó el Comité de recepción de obra, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 281-2020-MPM-GM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**; integrado por Juan Carlos Cutipa Cutipa, presidente, Vicente Hancco Yupanqui, primer miembro, Raúl Henry Morocco Lopez, segundo miembro, y César Edwin Guerra Ramos, asesor técnico.

(…)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRA
(…)
2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM
a) Descripción:

El diseño y los materiales a emplearse *en la construcción de la caseta* ***se especifican en los planos.***
(…)
La caseta estará cubierta con planchas impermeabilizantes onduline*, fijados a la estructura de madera.*
(…)". (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Ahora bien, en los planos del Expediente Técnico figura el plano ML-02 "Modulo de letrinas estructura, corte y detalles" **(Apéndice n.° 6)**, detallando que el material a emplearse era "plancha impermeabilizante onduline", tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGENES N^{OS} 1 y 2
DETALLE DE TECHO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA - PARTIDA 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM

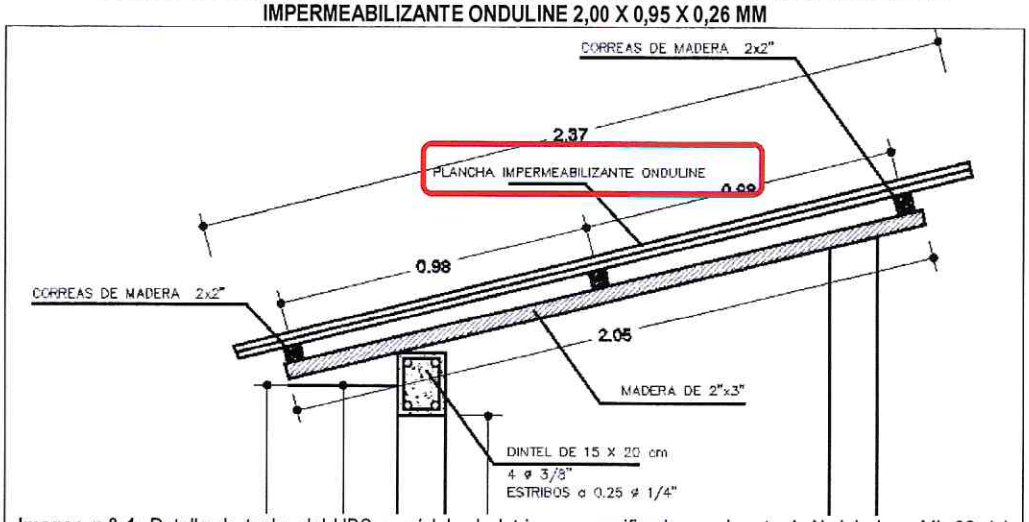


Imagen n.° 1: Detalle de techo del UBS o módulo de letrinas, especificado en el corte A-A' del plano ML-02 del Expediente Técnico.

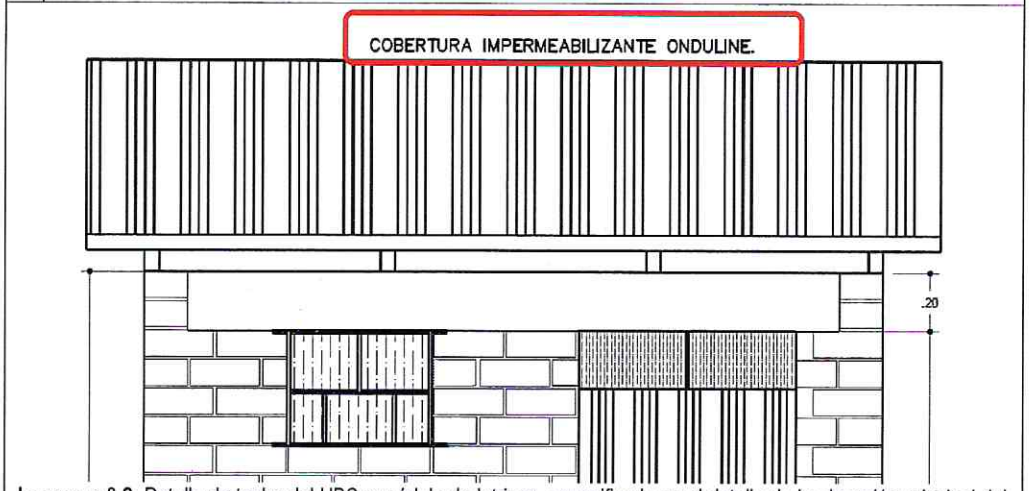


Imagen n.° 2: Detalle de techo del UBS o módulo de letrinas, especificado en el detalle de la elevación principal del plano ML-02 del Expediente Técnico.

Fuente: Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, publicado en el SEACE para el procedimiento de selección.

Además, en el análisis de costos unitarios de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, señala los materiales que conforman el precio unitario de la partida, como sigue:

IMAGEN N° 3

DETALLE DEL ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA - PARTIDA 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM

Partida: 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2.00 X 0.95 X 0.26 MM — Rendimiento:30 m²/Dia

Costo unitario por m² 56.71

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						16.89
47	OPERARIO	hh	1.0000	0.2667	19.23	5.13
47	OFICIAL	hh	1.0000	0.2667	15.76	4.20
47	PEON	hh	2.0000	0.5333	14.17	7.56
MATERIALES						39.31
02	CLAVOS ESPIRAL ONDULINE DE 6 CM	und	-	8.0000	1.36	10.88
60	PLANCHA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2.00M X 0.95M X 0.26 MM	PL	-	0.6330	44.92	28.43
EQUIPO						0.51
37	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	-	3.0000	16.89	0.51

Fuente: Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, publicado en el SEACE para el procedimiento de selección.

En ese sentido, el Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)**, señala claramente que el material a utilizar para el techado o cobertura de los UBS tendría que ser con ***plancha impermeabilizante onduline***, es así que, el Consorcio Santa Lucia en su oferta presentada durante el procedimiento de selección[8] **(Apéndice n.° 8)** y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 9)**, presentó el mismo precio unitario del presupuesto, el mismo análisis de costos unitarios con los mismos materiales previstos en el Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**.

De la revisión a los informes mensuales de valorizaciones de obra se determinó que referente a la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm se informó su ejecución, se valorizó y se pagó en su totalidad en las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06. En dicho contexto, de la revisión al contenido que sustentan los trámites de pago de las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 correspondientes a febrero, julio y agosto de 2020 **(Apéndices n.° 12, 15 y 17)**, respectivamente, respecto a la ejecución de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm, con los materiales especificados en el Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, se ha verificado lo siguiente:

Valorización de obra n.° 04

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 04 adjunta al comprobante de pago n.° 1466 de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; se advirtió que mediante carta n.° 028-2020-CONSORCIO SANTA LUCIA/PVZ-RO de 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Prudencio Vega Zárate, residente de obra del Consorcio Santa Lucia, presentó el informe de valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)** ante Ovidio Edgar Tumi Miranda, supervisor de obra, quien mediante informe múltiple n.° 020-2020/OETM-SUP./MPM-A de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)** presentó la revisión del informe de valorización n.° 04 con observaciones (ninguna se refiere a la ejecución de la cobertura de los módulos de UBS, sino -entre otros- a la verificación de la carta fianza de adelanto directo y materiales), remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; seguidamente, dicho informe de valorización fue derivado a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, quien mediante proveído n.° 103-2020 de 9 de marzo de 2020, lo remitió a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **para su conformidad y evaluación correspondiente**.

[8] Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, convocado por la Municipalidad Provincial de Melgar.

Seguidamente, mediante carta n.° 020-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, remitió al Consorcio Santa Lucia las observaciones formuladas por parte de la supervisión, quienes mediante carta n.° 032-2020-CONSORCIO SANTA LUCIA/PVZ-RO de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12),** suscrito por Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia, presentan el levantamiento de observaciones por trámite documentario, visto que las observaciones realizadas por Ovidio Edgar Tumi Miranda, supervisor de obra, consistió en la corroboración de las cartas fianza de adelanto directo y materiales, concluyendo: *"(...) La entidad deberá corroborar, la vigencia de las cartas fianzas de adelanto directo como de adelanto de materiales (...)* ***en caso de encontrarse vigente se autoriza su trámite administrativo*** *(...)"* (Lo resaltado es agregado), siendo que el mismo fue derivado nuevamente a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión mediante registro n. ° 131 de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12), para su conformidad y evaluación[9].**

De la revisión del informe de la citada valorización mensual se hace notar lo siguiente:

En la sección 5.0 Memoria descriptiva valorizada[10], describe la ejecución de la partida "2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM" señalando: *"(...) El diseño y los materiales a emplearse en la construcción de la caseta se especifican en los planos (...)".*

Sin embargo, en la sección 19.0 Panel fotográfico[11] se muestra fotos donde se evidencia que la ejecución se realiza con planchas de calaminon, el cual es un material distinto a lo especificado en el expediente técnico contractual, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N[OS] 4, 5, 6, 7, 8 Y 9
PANEL FOTOGRÁFICO INFORMADO EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 04
DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM



Imagen n.° 4: Corresponde a la foto n.° 13 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.



Imagen n.° 5: Corresponde a la foto n.° 19 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.

[9] De acuerdo al proveído 103-2020 de 9 de marzo de 2020.
[10] Que obra en los folios del 349 al 343 del comprobante de pago n.° 1466 de 16 de abril de 2020 y que contiene el informe de valorización de obra n.° 04. **(Apéndice n.° 12).**
[11] Que obra en los folios del 215 al 195 del comprobante de pago n.° 1466 de 16 de abril de 2020 y que contiene el informe de valorización de obra n.° 04. **(Apéndice n.° 12).**



Imagen n.° 6: Corresponde a la foto n.° 20 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.



Imagen n.° 7: Corresponde a la foto n.° 25 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.



Imagen n.° 8: Corresponde a la foto n.° 26 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.



Imagen n.° 9: Corresponde a la foto n.° 27 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.

Fuente: Informe de valorización de obra n.°04 correspondiente al mes de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, en el cuaderno de obra, en el Asiento n.° 42 de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, Prudencio Vega Zarate, residente de obra, hace constar que para el techo o cobertura de los UBS se estaba utilizando "calaminon", al señalar lo siguiente: *"Se le comunica al supervisor de obra que ha esta fecha se viene ejecutando la obra según expediente técnico planos, especificaciones técnicas (...) de las siguientes partidas: En UBS: (...) –* ***Colocación de calaminon*** *techo Cobertura (...)"*, (Lo resaltado es agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

[La imagen se muestra en la siguiente página]

IMAGEN N° 10
ASIENTO N.° 42 DEL CUADERNO DE OBRA

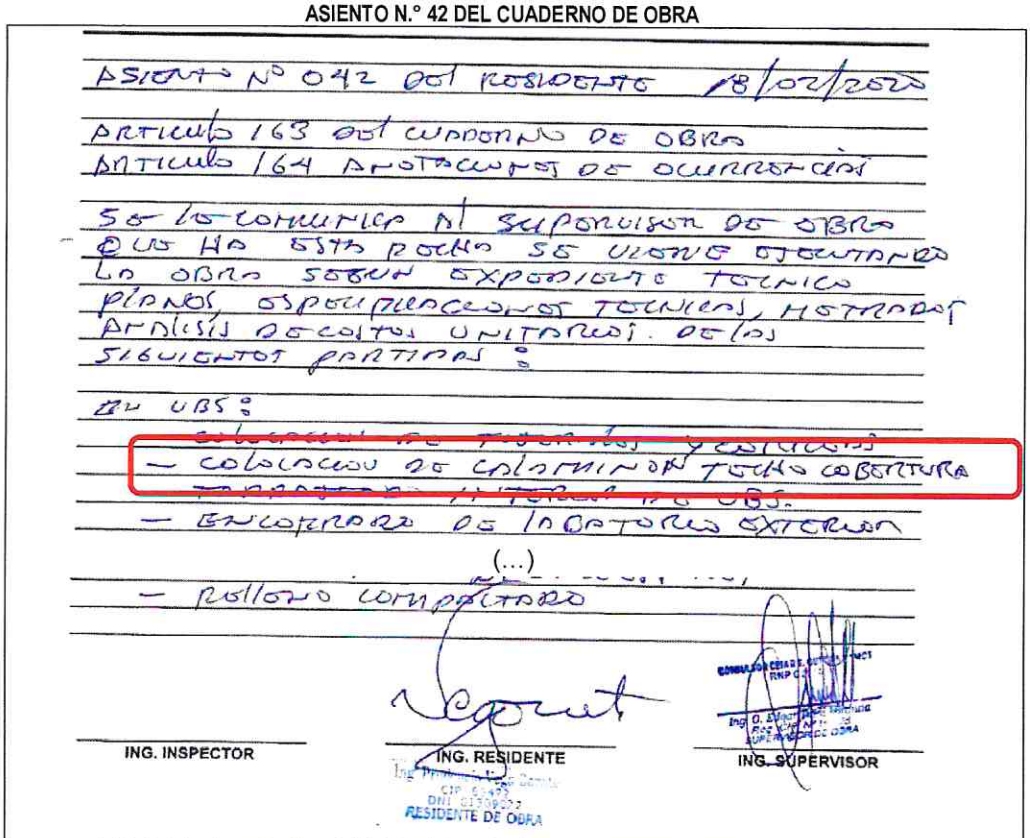

ASIENTO N° 042 DEL RESIDENTE 18/02/2020
ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO DE OBRAS
ARTICULO 164 ANOTACIONES DE OCURRENCIAS
SE LE COMUNICA AL SUPERVISOR DE OBRA QUE HA ESTA FECHA SE VIENE EJECUTANDO LA OBRA SEGUN EXPEDIENTE TECNICO PLANOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, MEMORIA, ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:
EN UBS:
- COLOCACION DE CALAMINON TECHO COBERTURA
- ENCOFRADO DE LOSETAS EXTERIOR
(...)
- ROLLOS COMPACTADOS
ING. INSPECTOR
ING. RESIDENTE
RESIDENTE DE OBRA
ING. SUPERVISOR

Imagen n.° 10: Detalle de anotación n.° 42 del residente de obra, mencionando la colocación de calaminon, no previsto en el contrato de obra.

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**.

Ahora bien, en el informe de valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 12),** se detalla en su planilla de metrados la ejecución de 838,68 metros cuadrados de la partida 2.1.9.1, el mismo que se valorizó como sigue:

CUADRO N° 2
VALORIZACION DE LA PARTIDA 2.1.9.1 EN LA VALORIZACION DE OBRA N° 04

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
2.1.9.1	COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	M2	838,68	56,71	47 561,54	
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**47 561,54**	
GASTOS GENERALES 9,99705148080963%					4 754,75	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3,86230537521939%					1 836,97	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**54 153,26**	
IGV 18%					9 747,59	
TOTAL					**63 900,85**	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 1466 de 16 de abril de 2020 que contienen los documentos de sustento de la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al estarse empleando el material "calaminon" para el techo de los UBS, la ejecución de la partida 2.1.9.1 no estaba siendo ejecutada según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, por lo que no correspondía aceptar su valorización.

No obstante, en el informe múltiple n.° 020-2020/OETM-SUP./MPM-A de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Ovidio Edgar Tumi Miranda, supervisor de obra[12], presenta la revisión del informe de valorización n.° 04 con observaciones, pero ninguna referida a la ejecución y valorización de la partida de cobertura de los módulos de UBS, sino que consistió en la corroboración de las cartas fianza de adelanto directo y materiales, concluyendo: *"(...) La entidad deberá corroborar, la vigencia de las cartas fianzas de adelanto directo como de adelanto de materiales (...) en caso de encontrarse vigente se autoriza su trámite administrativo (...)*, el mismo que fue derivado nuevamente a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión mediante registro n. ° 131 de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, **para su conformidad y evaluación[13].**

Siendo así que, mediante informe n.° 078-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, emite la valorización de obra n.° 04 a favor de Consorcio Santa Lucia, validando el importe de S/188 935,29 por la **valorización de obra n.° 04**; del cual se valorizó **S/63 900,85** por concepto de la ejecución de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, validando su ejecución sin que cumpla las especificaciones técnicas, los mismos que eran visibles en los documentos de sustento del informe de la valorización, y remitiéndolo a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, con registro 413 de 1 de abril de 2020.

Seguidamente, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, mediante informe n.° 161-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 12)** otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de febrero 2020 **(Apéndice n.° 12)** del Consorcio Santa Lucia concluyendo ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO, (...) por un monto total de S/188,935.29 (...)"***, remitiéndolo al Gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 795 de 1 de abril de 2020, derivó a la Gerencia de Administración General para su trámite de pago de acuerdo a valorización, y este a su vez mediante proveído n.° 682 de 1 de abril de 2020, derivó a la Subgerencia de Logística para su evaluación y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 334 de 1 de abril de 2020 por el monto de **S/188 935,29 (Apéndice n.° 12)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 1466 de 16 de abril de 2020 por S/181 378,29 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 1806 de 26 de mayo de 2020 por S/7 557,00**(Apéndice n.° 13)**; a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucia por concepto de la valorización de obra n.° 04, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCIA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	1466	16/04/2020	17/04/2020	181 378,29	Valorización de obra n.° 04
2	1806	26/05/2020	02/06/2020	7 557,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 05
Pago total de la valorización de obra n.° 04				**188 935,29**	.

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 04 **(Apéndices n.° 12 y 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[12] Ovidio Edgar Tumi Miranda, supervisor de obra, personal clave del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019 correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 007- 2019-MPM-A Convocatoria n.° 1, cuyo representante legal es César Edwin Guerra Ramos.
[13] De acuerdo al proveído 103-2020 de 9 de marzo de 2020.

Valorización de obra n.° 05

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 05 adjunta al comprobante de pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que mediante carta n.° 033-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia, presentó el informe de valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** elaborado y suscrito conjuntamente por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, y César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, seguidamente, el citado supervisor de obra mediante informe n.° 012-2020-MPM/CEGR/SO **(Apéndice n.° 15)** y carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de agosto de 2020[14] **(Apéndice n.° 15)** aprobó la valorización, remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; dicho informe de valorización fue derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, con registro n.° 256 de 6 de agosto de 2020, estando a cargo de dicha oficina Augusto Helvert Ortega Pilco.

De la revisión del informe de valorización mensual se hace notar lo siguiente:

En la sección de Anexos, Descripción de partidas ejecutadas[15] de la valorización, contiene la memoria descriptiva valorizada de las partidas ejecutadas, en el cual respecto a la partida "2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM" señala: *"La partida en mención se viene ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y planos del expediente técnico (...) La caseta estará cubierta con planchas impermeabilizantes onduline (...)".*

Sin embargo, en la sección 13.0 Panel fotográfico[16], se muestra fotos donde se evidencia que la ejecución se realizó con planchas de calaminon, que es un material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico contractual **(Apéndice n.° 6)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGENES N^{OS} 11, 12, 13, 14, 15 y 16
PANEL FOTOGRÁFICO INFORMADO EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 05
DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM



Imagen n.° 11: Corresponde a la imagen n.° 8 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.



Imagen n.° 12: Corresponde a la imagen n.° 9 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.

[14] Los documentos consignan como fecha el 5 de julio de 2020, siendo un error de tipeo, pues el informe de valorización ha sido recibido el 31 de julio de 2020 y posteriormente la aprobación es presentada el 5 de agosto de 2020, siendo este último la fecha correcta de dichos documentos.
[15] Que obra en los folios 304 al 283 del comprobante de pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** que contiene el informe de valorización de obra n.° 05.
[16] Que obra en los folios 326 al 310 del comprobante de pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** que contiene el informe de valorización de obra n.° 05.



Imagen n.° 13: Corresponde a la imagen n.° 10 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza el UBS ya techado.



:N 13: En la imagen se observa techado de
con calaminon.

Imagen n.° 14: Corresponde a la imagen n.° 13 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material. Además, en su descripción señala ***"En la imagen se observa techado de UBS con calaminon"***

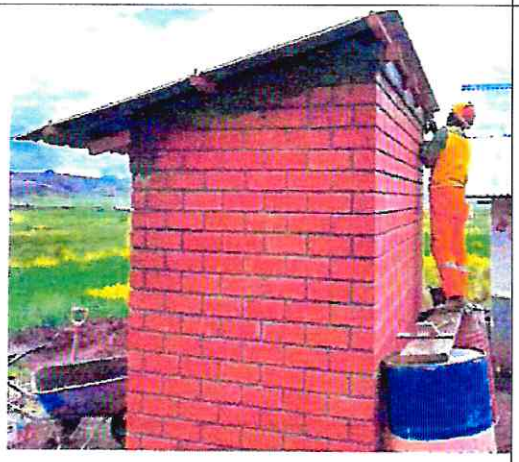


Imagen n.° 15: Corresponde a la imagen n.° 14 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.



Imagen n.° 16: Corresponde a la imagen n.° 15 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.

Fuente: Informe de valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020 (Apéndice n.° 15).
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, se puede notar el detalle de descripción de la imagen 13 del Panel fotográfico, donde se señaló lo siguiente: *"IMAGEN 13: En la imagen se observa* ***techado de UBS con calaminon***", (Lo resaltado es agregado).

Ahora bien, en el informe de valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 15),** se detalla en su planilla de metrados la ejecución de 203,05 metros cuadrados de la partida 2.1.9.1, el mismo que se valorizó como sigue:

CUADRO N° 4
VALORIZACION DE LA PARTIDAS 2.1.9.1 EN LA VALORIZACION DE OBRA N° 05

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
2.1.9.1	COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	M2	203,05	56,71	11 514,97	
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**11 514,97**	
GASTOS GENERALES 9,99705148080963%					1 151,16	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3,86230537521939%					444,74	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**13 110,87**	
IGV 18%					2 359,96	
TOTAL					**15 470,83**	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** que contienen los documentos de sustento de la valorización de obra n.° 05.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al estarse empleando el material "calaminon" para el techo de los UBS, la ejecución de la partida 2.1.9.1 no se estaba realizando según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado, por lo que no correspondía aceptar su valorización.

No obstante, a través del informe n.° 012-2020-MPM/CEGR/SO de 5 de agosto de 2020[17] **(Apéndice n.° 15)** el supervisor de obra[18], César Edwin Guerra Ramos, aprobó el informe de valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, y determinó el importe de S/77 174,35 por la **valorización de obra n.° 05**; del cual se valorizó **S/15 470,83** por

[17] El documento consigna como fecha el 5 de julio de 2020, siendo un error de tipeo, pues el informe de valorización ha sido recibido el 31 de julio de 2020 y posteriormente la aprobación es presentada el 5 de agosto de 2020, siendo este último la fecha correcta de dicho documento.

[18] César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, personal clave del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 007- 2019-MPM-A Convocatoria n.° 1, cuyo representante legal es César Edwin Guerra Ramos. Los Términos de referencia de supervisión de obra, en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** señala:

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA CONSULTORÍA A CONTRATAR
5.1 Actividades generales del supervisor
(...)
- Supervisar y Controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico (...), así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

(...)
- Ejecutar el control físico, económico, administrativo y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas. (...)

5.2 Actividades específicas del supervisor
(...)
5.2.2 Actividades durante la ejecución de las obras.
Control Técnico de la Obra
(...)
- Supervisión de las partidas del Expediente Técnico

(...)
Control de Calidad de la Obra
- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico

(...)
Otras actividades:
(...)
- Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico-administrativa que los respalde (sustento de Metrados, resumen de ensayos, etc.)

(...)
5.3 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA
(...)
6. Verificar diariamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y fechas de ejecución, con la documentación que conforman el Expediente Técnico, (...).
5.3.2 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
- La Supervisión en el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir la normativa vigente, las Normas Técnicas de Control (...), la propuesta técnica y económica, documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.

(...)

concepto de la ejecución de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, conforme se detalló en el cuadro precedente, a pesar de que la partida 2.1.9.1 no se estaba realizando con el material señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, al señalar *"(...) hacerle llegar el informe de valorización correspondiente al mes de JULIO DE 2020, aprobando la VALORIZACIÓN N° 05 de AVANCE FÍSICO EJECUTADO (...)"*.

Posteriormente, a pesar que los documentos de sustento del informe de valorización de obra n.° 05 evidenciaban que la partida 2.1.9.1 no se estaba ejecutando de acuerdo a lo contratado, mediante informe n.° 141-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, validó y remitió la valorización de obra n.° 05 a favor de Consorcio Santa Lucia, dirigido a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 325-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)** otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio 2020 **(Apéndice n.° 15)** del Consorcio Santa Lucia concluyendo ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO, (...) por un monto total de S/77,174.35 (...)"***, remitiéndolo al Gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 1385 de 11 de agosto de 2020, derivó a la Gerencia de Administración General para su trámite de pago de acuerdo a conformidad, y este a su vez mediante proveído n.° 1469 de 12 de agosto de 2020, derivó a la Subgerencia de Logística para su atención y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 704 de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, por el monto de **S/77 174,35** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020 por S/74 087,35 **(Apéndice n.° 15)** y n.° 2708 de 9 de setiembre de 2020 por S/3 087,00 **(Apéndice n.° 16)**, a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucia por concepto de la valorización de obra n.° 05, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCIA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	2707	9/09/2020	10/09/2020	74 087,35	Valorización de obra n.° 05
2	2708	9/09/2020	17/09/2020	3 087,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 05
Pago total de la valorización de obra n.° 05				**77 174,35**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 05 **(Apéndices n.° 15 y 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Valorización de obra n.° 06

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 06 adjunta al comprobante de pago n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que mediante carta n.° 035-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia, presentó el informe de valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado y suscrito conjuntamente por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, y César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, seguidamente, el citado supervisor de obra mediante informe n.° 012-2020-CEGR/SO **(Apéndice n.° 17)** y carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** aprobó la valorización, remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; dicho informe de valorización fue derivado a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, quien mediante proveído n.° 232-2020 de 9 de setiembre de 2020 remitió a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **para su informe correspondiente**.

De la revisión del informe de la citada valorización mensual se hace notar lo siguiente:

En la sección de Anexos, Descripción de partidas ejecutadas[19], de la valorización, contiene la memoria descriptiva valorizada de las partidas ejecutadas, en el cual respecto a la partida "2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM" señala: *"La partida en mención se viene ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y planos del expediente técnico (...) La caseta estará cubierta con planchas impermeabilizantes onduline (...)".*

Sin embargo, en la sección 13.0 Panel fotográfico[20], se muestra fotos donde se evidencia que la ejecución se realizó con planchas de calaminon, que es un material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico contractual, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGENES NOS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24
PANEL FOTOGRÁFICO INFORMADO EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 06
DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM

<table>
<tr>
<td>
Imagen n.° 17: Corresponde a la imagen n.° 1 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.</td>
<td>
Imagen n.° 18: Corresponde a la imagen n.° 5 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.</td>
</tr>
<tr>
<td>
Imagen n.° 19: Corresponde a la imagen n.° 6 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.</td>
<td>
Imagen n.° 20: Corresponde a la imagen n.° 7 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.</td>
</tr>
</table>

[19] Que obra en los folios 327 al 309 del comprobante de pago n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** que contiene el informe de valorización de obra n.° 06.
[20] Que obra en los folios 353 al 333 del comprobante de pago n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** que contiene el informe de valorización de obra n.° 06.



Imagen n.° 21: Corresponde a la imagen n.° 16 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.



Imagen n.° 22: Corresponde a la imagen n.° 29 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza el UBS techado.



Imagen n.° 23: Corresponde a la imagen n.° 33 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza la utilización de calaminon que se distingue por el tipo de onda y su separación alejada característico de dicho material.



Imagen n.° 24: Corresponde a la imagen n.° 34 del panel fotográfico del informe de valorización. Se visualiza el UBS techado.

Fuente: Informe de valorización de obra n.°06 correspondiente al mes de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, en el informe de valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 17),** se detalla en su planilla de metrados la ejecución de 97,88 metros cuadrados de la partida 2.1.9.1, el mismo que se valorizó como sigue:

CUADRO N° 6
VALORIZACION DE LA PARTIDAS 2.1.9.1 EN LA VALORIZACION DE OBRA N° 06

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
2.1.9.1	COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	M2	97,88	56,71	5 550,77	
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**5 550,77**	
GASTOS GENERALES 9.99705148080963%					554,91	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3.86230537521939%					214,39	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**6 320,07**	
IGV 18%					1 137,61	
TOTAL					**7 457,68**	

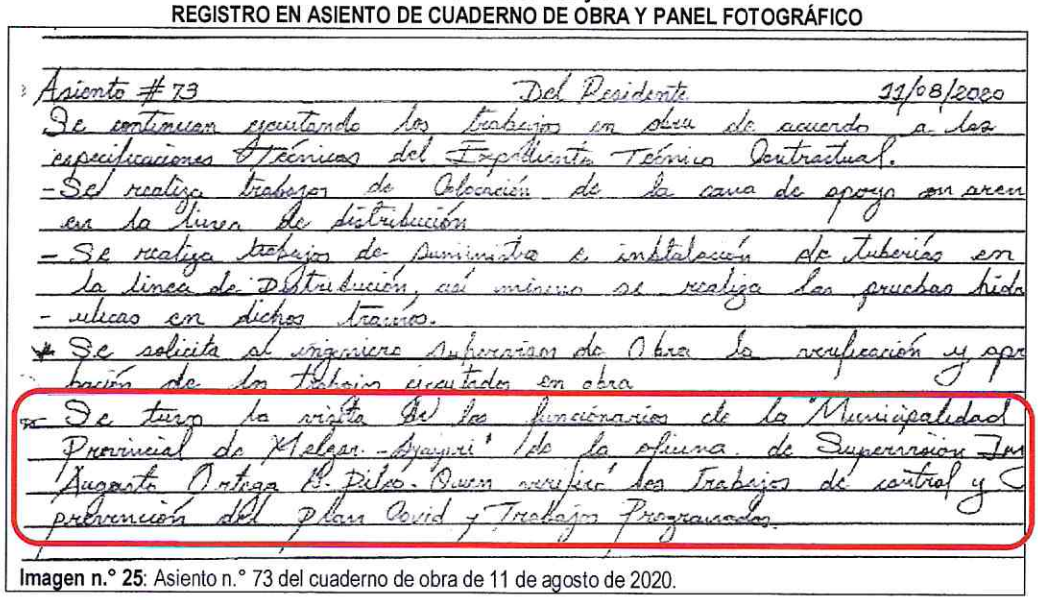
Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** que contienen los documentos de sustento de la valorización de obra n.° 06.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al estarse empleando el material "calaminon" para el techo de los UBS, la ejecución de la partida 2.1.9.1 no se estaba realizando según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado, por lo que no correspondía aceptar su valorización.

No obstante, a través del informe n.° 012-2020-CEGR/SO de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** el supervisor de obra, César Edwin Guerra Ramos, aprobó el informe de valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, y determinó el importe de S/710 901,97 por la valorización de obra n.° 05; del cual se valorizó **S/7 457,68** por concepto de la ejecución de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, conforme se detalló en el cuadro precedente, a pesar de que la partida 2.1.9.1 no se estaba realizando con el material señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, al señalar *"(...) hacerle llegar el informe de valorización correspondiente al mes de AGOSTO DE 2020, aprobando la VALORIZACIÓN N° 06 de AVANCE FÍSICO EJECUTADO (...)"*.

Aunado a lo descrito, en el contenido del informe de la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 17)** se señaló que Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, visitó la obra y verificó trabajos programados, como consta en el asiento n.° 73 del cuaderno de obra de 11 de agosto de 2020 y en la imagen n.° 30 del panel fotográfico de dicho informe, como se muestra a continuación:

IMÁGENES N^{OS} 25 y 26
REGISTRO EN ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA Y PANEL FOTOGRÁFICO



Asiento #73 Del Residente 11/08/2020
Se continuan ejecutando los trabajos en obra de acuerdo a las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Contractual.
- Se realiza trabajos de Colocación de la cava de apoyo en area en la linea de distribución
- Se realiza trabajos de suministro e instalación de tuberías en la linea de Distribución, así mismo se realiza las pruebas hidra - ulicas en dichos tramos.
* Se solicita al ingeniero Supervisor de Obra la verificación y aprobación de los Trabajos ejecutados en obra
* De turno la visita de los funcionarios de la "Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri" de la oficina de Supervisión Ing Augusto Ortega P. Pilco. Quien verifico los trabajos de control y C prevención del plan Covid y Trabajos Programados.

Imagen n.° 25: Asiento n.° 73 del cuaderno de obra de 11 de agosto de 2020.



IMAGEN 30: En la imagen se observa visita de feje de oficina supervisión de liquidación y proyectos de inversión.

Imagen n.° 26: Corresponde a la imagen n.° 30 del panel fotográfico del informe de valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020.

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** que contienen los documentos de sustento de la valorización de obra n.° 06.

Posteriormente, a pesar que los documentos de sustento del informe de valorización de obra n.°06 evidenciaban que la partida 2.1.9.1 no se estaba ejecutando de acuerdo a lo contratado, mediante informe n.° 170-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, validó y remitió la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 17)** a favor de Consorcio Santa Lucia, dirigido a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 419-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto 2020 **(Apéndice n.° 17)** del Consorcio Santa Lucia concluyendo ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO****, (...) por un monto total de S/710,901.97 (...)"*, remitiéndolo al Gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 1582 de 21 de setiembre de 2020 derivó a la Gerencia de Administración General, para su trámite, y este a su vez mediante proveído n.° 1786 de 21 de setiembre de 2020 derivó a la Subgerencia de Logística para su atención y trámite pertinente previa evaluación, emitiéndose la orden de servicio n.° 852 de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** por el monto de **S/710 901,97** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 2887 de 29 de setiembre de 2020 por S/300 000,00 **(Apéndice n.° 18)**; n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020 por S/300 000,00 **(Apéndice n.° 17)**; n.° 2889 de 29 de setiembre de 2020 por S/82 465,97 **(Apéndice n.° 18)**; y n.° 2890 29 de setiembre de 2020 por S/28 436,00 **(Apéndice n.° 18)**; a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucia por concepto de la valorización de obra n.° 08, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCIA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	2887	29/09/2020	01/10/2020	300 000,00	Valorización de obra n.° 06
2	2888	29/09/2020	01/10/2020	300 000,00	Valorización de obra n.° 06
3	2889	29/09/2020	01/10/2020	82 465,97	Valorización de obra n.° 06
4	2890	29/09/2020	13/10/2020	28 436,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 06
Pago total de la valorización de obra n.° 06				**710 901,97**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 06 **(Apéndices n.° 17 y 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, conforme lo descrito de la revisión de las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 correspondiente a los meses de febrero, julio y agosto de 2020 **(Apéndices n.° 12, 15 y 17)**, respectivamente, elaboradas y suscritas conjuntamente por Prudencio Vega Zárate y Vidal Benavente Paricahua, residentes de obra y por Ovidio Edgar Tumi Miranda y César Edwin Guerra Ramos, supervisores de obra, y presentadas por Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia; a fin de ser aprobadas por los citados supervisores de obra, se ha evidenciado que los mencionados **valorizaron y solicitaron el trámite de pagó** de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, aun cuando no se ejecutó con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolo por **planchas de calaminon**, que es un **material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico**, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad; evidenciándose en los documentos de las valorizaciones señaladas, mostrándose en resumen las valorizaciones pagadas de la partida 2.1.9.1, como sigue:

CUADRO N° 8
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM

Valorización	Partida valorizada	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial Valorizado y pagado S/	% Avance mensual	Comentario u observación
Valorización de obra n.° 04	2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	M2	838,68	56,71	47 561,54	73,59	Partida incluida en la valorización de obra n.° 04, pagada al Consorcio Santa Lucia, según comprobantes de pago n.° 1466 y 1806 de 2020, **pagadas el 17/04/2020 y 2/06/2020, respectivamente**.
Valorización de obra n.° 05	2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	M2	203,05	56,71	11 514,97	17,82	Partida incluida en la valorización de obra n.° 05, pagada al Consorcio Santa Lucia, según comprobantes de pago n.° 2707 y 2708 de 2020, **pagadas el 10/09/2020 y 17/09/2020, respectivamente.**
Valorización de obra n.° 06	2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	M2	97,88	56,71	5 550,77	8,59	Partida incluida en la valorización de obra n.° 06, pagada al Consorcio Santa Lucia, según comprobantes de pago n.° 2887, 2888, 2889 y 2890 de 2020, **pagadas el 01/10/2020 y la detracción el 13/10/2020.**
TOTAL, COSTO DIRECTO S/					**64 627,28**	**100,00**	
GASTOS GENERALES 9,99705148080963%					6 460,82		
UTILIDAD 3,862305375219 39%					2 496,10		
SUB TOTAL					**73 584,20**		
IGV 18%					13 245,16		
TOTAL					**86 829,36**		

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago y que contienen los informes de valorizaciones de obra mensuales **(Apéndices n.° 12, 13, 15, 16, 17 y 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se verificó que hasta la valorización de obra n.° 06, correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se valorizó el 100% de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, aun cuando no estaba siendo ejecutada según los documentos del Expediente Técnico aprobado.

Seguidamente, durante los trámites de la Entidad, en las revisiones y conformidades de las áreas técnicas: Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, y Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, no se advirtieron ni se observaron que la ejecución de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM no estaba siendo ejecutada según los documentos del Expediente Técnico aprobado, pese a ser evidente en los documentos de sustento de los informes de las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 **(Apéndices n.° 12, 15 y 17)**; además de la visita a obra que realizó Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión en el mes de agosto de 2020; permitiendo su trámite y finalmente el pago de las señaladas valorizaciones.

Por tanto, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en una primera instancia remitió validando las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 para continuar con el trámite de pago dentro de la Entidad, sin cautelar sus funciones[21] y sin advertir que la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM no se ejecutaba con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolos por planchas de calaminon, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad.

En tanto, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, como área usuaria responsable de velar el cumplimiento de las condiciones contractuales, otorgó y remitió conformidades para el pago de las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 sin cautelar sus funciones[22]; al no advertir que la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM no se ejecutaba con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolos por planchas de calaminon, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad.

b) <u>Respecto a la solicitud, tramite y aprobación del adicional de obra n.° 01, que incluyó la modificación de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, por una nueva partida, simulándose la necesidad de una prestación adicional que no correspondía.</u>

Posteriormente, habiéndose valorizado, aprobado y tramitado el pago de las valorizaciones de obra n.os 04 y 05 **(Apéndice n.° 12 y 15)**, en los cuales se informó y valorizó indebidamente la ejecución del **91,41 %** de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, y a su vez el Contratista continuaba con su ejecución, Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, en el asiento n.° 77 de **15 de agosto de 2020** del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**, realiza la siguiente consulta al supervisor:

> *"4.- **Se solicita la modificación de la ejecución de la partida** de ITEM 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM **por 2.1.9.1 COBERTURA CON CALAMINON** E=0.40 MM; por la causal siguiente:*

[21] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que señala, entre otros, las funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe: *"Artículo 57° Son funciones (…): (…) 2.Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.; 6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (…) de acuerdo a la normativa vigente.(…)"*. Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017; artículo 55°. **(Apéndice n.° 36).**

[22] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que señala, entre otros, las funciones de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente: *"Artículo 60° Es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: (…) 9. Conducir la correcta formulación de los expedientes técnicos y la transparente ejecución de las obras públicas municipales; 21. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (…) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (…)"*. Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017; artículo 75°.**(Apéndice n.° 36).**

- las dimensiones de fabrica de la plancha onduline es de ancho=0,95 x largo 2,00 M; sin embargo en obra se requiere la cobertura de largo de 2,37 m y la dimensión de la separación de las correas no están diseñadas para la colocación del empalme de la plancha onduline, el cual no se indica en los planos correspondientes; además para la zona la durabilidad es de alto riesgo a temperaturas variables a 20°C y a bajas temperaturas 0°C.
-las ventajas de la plancha calaminon las dimensiones se acomodan a las dimensiones requeridas por el proyecto; viene prepintado la durabilidad es mucho mayor que la plancha onduline y soporta las temperaturas variables de la zona".

Por lo que, César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, en su asiento n.° 79 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29),** del cuaderno de obra respondió: *"(...) al respecto, esta supervisión le manifiesta:* ***Se ha constatado en Obra la petición*** *respectiva* ***y es necesario realizar las modificaciones*** *pero* ***para ello se requiere la absolución por parte del Proyectista así como un pronunciamiento de la Entidad*** *(...); En tal sentido* ***el Contratista deberá preparar un informe*** *donde se detalle lo manifestado en la consulta* ***para efectuar el trámite de la Absolución previa opinión del Proyectista*** *(...)* ***y la decisión que tome la Entidad*** *al respecto".* (Lo resaltado es agregado).

Nótese, que Vidal Benavente Paricahua y César Edwin Guerra Ramos, residente y supervisor, respectivamente, asientan en cuaderno de obra la consulta para la modificación de la ejecución de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, para efectuar un trámite ante la Entidad **para obtener la opinión del proyectista y el pronunciamiento de la Entidad**, cuando tenían pleno conocimiento que ya se estaba ejecutando y valorizando dicha partida desde el mes de febrero de 2020, y a la fecha de las anotaciones ya se tenía un avance del **91,41 %** informado y valorizado (hasta julio de 2020) y el Contratista continuaba su ejecución con un material distinto a lo previsto en las especificaciones del Expediente Técnico.

La consulta señalada en el asiento n.° 77 de 15 de agosto de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**, fue elevada por César Edwin Guerra Ramos, en calidad de representante legal de la supervisión de obra a la Entidad mediante carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 19 de agosto de 2020[23] **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que finalmente fue respondido mediante **informe n.° 0109-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML** de **11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20)** por Raúl Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, que a su vez fue el profesional que suscribió el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, señalando:

"(...)
4. CONSULTA N° 04.- SOBRE COBERTURA.
Se solicita la modificación de la ejecución de la partida del ítem 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26mm por 2.1.9.1 COBERTURA CON CALMINÓN E=0.40MM; por la causal siguiente:

- *Las dimensiones de fábrica de la plancha onduline es de ancho =0,95 x largo de 2,00m; sin embargo, en obra se requiere la cobertura de largo de 2,37m y la dimensión de la separación de las correas no están diseñadas para la colocación del empalme de la plancha onduline el cual no se indica en los planos correspondientes; además la durabilidad para el clima de la zona es de alto riesgo a temperaturas variables de 20°C y a bajas temperaturas de – 0°C.*
- *Las ventajas de la Plancha Calaminon las dimensiones se acomodan a las dimensiones requeridas por el proyecto; viene prepintado y la durabilidad es mucho mayor que la plancha onduline y soporta las temperaturas variables de la zona.*

[23] Remitido a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural para consulta al proyectista con informe n.° 147-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)** y adjuntando el informe n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR/SO de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

RESPUESTA.- *de acuerdo al diseño planteado, así mismo de acuerdo a lo verificado en campo, el equipo técnico encargado de la elaboración del expediente técnico, se reafirma en el diseño planteado. Sin embargo, se deja a criterio de la entidad cualquier variación en esa partida, el cual deberá realizarse de acuerdo al RLCE.*
(...)". (Lo subrayado es agregado).

Hasta este punto, es necesario hacer hincapié en que, mediante carta n.° 035-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de **31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 17)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia, **ya había presentado el informe de valorización de obra n.° 06** correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado y suscrito conjuntamente por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, y César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, aprobado por el citado supervisor de obra mediante informe n.° 012-2020-CEGR/SO **(Apéndice n.° 17)** y carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** quien ya había presentado dicho informe a la Entidad para sus revisiones, conformidad y pago correspondiente, en cuyo contenido la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM **ya se encontraba valorizada en un 100%** aun cuando no se ejecutó con el material especificado en el Expediente Técnico y no se contaba con ninguna autorización de modificación por parte de la Entidad, valorización pagada el 1 de octubre de 2020[24].

Posteriormente, **recién** mediante carta n.° 039-CONSORCIO SANTA LUCIA-2020 de **3 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 21)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia, **presentó** a César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, **el Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01** de la Obra **(Apéndice n.° 21)**, solicitando su conformidad y remisión a la Entidad para su aprobación, adjuntando el expediente de deductivo vinculante n.° 01 y el expediente de adicional de obra n.° 01. En cuyo contenido se advierte lo siguiente:

En la memoria descriptiva del expediente adicional de obra señala las consultas formuladas por el residente de obra, la respuesta del proyectista, aspectos conceptuales de las modificaciones (deductivo y adicional de obra), y causales de la prestación adicional de obra, como sigue:

*"**6. ANTECEDENTES***
CONSULTAS FORMULADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA
Estos se sustentan en los Asiento del Cuaderno de Obra.
(...)
ASIENTO N° 77: DEL RESIDENTE
d) CONSULTA N°04
***Se solicita la modificación de la ejecución de la partida** del ítem 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26mm **por** 2.1.9.1 COBERTURA CON CALAMINON E=0.40MM; por la causal siguiente:*

- *Las dimensiones de fábrica de la plancha onduline es de ancho = 0.95 x largo de 2,00m; sin embargo, en obra se requiere la cobertura de largo de 2,37m y la dimensión de la separación de las correas no están diseñadas para la colocación del empalme de la plancha onduline el cual no se indica en los planos correspondientes; además la durabilidad para el clima de la zona es de alto riesgo a temperaturas variables de 20°C y a bajas temperaturas de – 0°C.*
- *Las ventajas de la Plancha Calaminon las dimensiones se acomodan a las dimensiones requeridas por el proyecto; viene prepintado y la durabilidad es mucho mayor que la plancha onduline y soporta las temperaturas variables de la zona.*

(...).

[24] Valorización de obra n.°06 pagada según comprobantes de pago n.° 2887, 2888, 2889 y 2890 de 2020 **(Apéndices n.° 17 y 18**, pagadas el 1 de octubre de 2020, quedando únicamente pendiente el pago de su detracción que se efectuó el 13 de octubre de 2020.

DE LAS RESPUESTAS POR PARTE DEL PROYECTISTA

Estos se sustentan en el INFORME N°0109-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML Respuesta a la consulta del proyecto.

(...)

d) RESPUESTA A LA CONSULTA N°04

De acuerdo al diseño planteado, así mismo de acuerdo a lo verificado en campo, ***el equipo encargado de la elaboración del expediente técnico, se reafirma en el diseño planteado****. Sin embargo, se deja a criterio de la entidad cualquier variación en esta partida, el cual deberá realizarse de acuerdo al RLCE.*

(...)

7. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LAS MODIFICACIONES, DEDUCTIVO DE OBRA Y ADICIONAL DE OBRA.

(...)

8. CAUSALES DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

La causal de la prestación de adicionales de obra se sustenta en los siguientes:

(...)

- ***Por la modificación*** *de la ejecución* ***de la partida del ítem 2.1.9.1*** *COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26mm* ***por COBERTURA CON CALAMINON*** *E=0.40MM. según el expediente adicional de obra N°01" (...).* (Lo resaltado es agregado)

Seguidamente, mediante informe n.° 016-2020-SUPERVISOR/CEGR/SO de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, informó y entregó el Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01, manifestando lo siguiente:

"(...)

QUINTO*. – En tal sentido, la supervisión de Obras en el contexto presentado (...) ha planteado los siguientes aspectos conceptuales de las modificaciones, deductivo de obra y adicional de obra.*

(...)

PUNTO 4: MODIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DEL ÍTEM 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26mm por 2.1.9.1 COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM

Al analizar la cobertura de los UBS, debo señalar que las dimensiones de la estructura de madera de la separación de las correas, efectivamente no estaban diseñadas para la colocación de la plancha onduline; por lo tanto, procede su modificación y se entrega el plano respectivo visado; Así también se realiza los adicionales de obra con deductivo vinculante en las partidas del ÍTEM 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26mm y COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM se adjunta, cotizaciones y planos correspondientes.

Se procede a la modificación por las siguientes causales:

- *Las dimensiones de fábrica de la plancha onduline es de ancho = 0,95 x largo de 2,00m; sin embargo, en obra se requiere la cobertura de largo de 2,37m y la dimensión de la separación de las correas no están diseñadas para la colocación del empalme de la plancha onduline el cual no se indica en los planos correspondientes el cual requiere de una correa adicional para el empalme; así mismo la durabilidad para el clima de la zona es de alto riesgo a temperaturas variables de 20°C y a bajas temperaturas de – 0°C.*
- *Las ventajas de la Plancha Calaminon las dimensiones se acomodan a las dimensiones requeridas por el proyecto; viene prepintado y la durabilidad es mucho mayor que la plancha onduline y soporta las temperaturas variables de la zona. Así mismo no será necesario de la correa adicional.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Morgar - Ayacucho

- *El costo del calaminon es mayor que calamina onduline el cual será asumido por el contratista no generando variaciones presupuestales en esta partida.*

(...)

***SEXTO**. – Se ha identificado como causales de la prestación de adicionales de obra se sustenta en los siguientes:*

(...)

- ***Por la modificación de la ejecución de la partida** ítem 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26mm por 2.1.9.1 COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM según el expediente adicional de obra N°01.*

***SÉTIMO**. – Se ha elaborado el Expediente de Adicionales y deductivos de obra, el cual tiene como resultado final el siguiente:*
PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.
(...)
DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE:
(...)
***OCTAVO**. – **Las modificaciones del proyecto consisten en dar mayor funcionabilidad al proyecto**, en ese sentido esta Supervisión opina que es conforme, (...)".* (Lo resaltado es agregado).

A continuación, mediante carta n.° 016-2020-SUPERVISOR/CEGR de 3 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, César Edwin Guerra Ramos, representante legal de la supervisión de obra, remite el expediente de adicionales y deductivos a la Entidad mediante trámite documentario, adjuntando su informe como supervisor, el mismo que fue derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión el 6 de octubre de 2020, recepcionado con registro 470 de 6 de octubre de 2020, estando a cargo de dicha oficina Augusto Helvert Ortega Pilco.

Hasta este punto de los trámites, se advirtió lo siguiente: se solicitó y se inició el trámite de una prestación adicional en el cual se incluyó la modificación de la partida "2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26mm", **el cual ya se había ejecutado y valorizado en su totalidad** sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico, colocando en el techo un material distinto a lo contratado; **por lo tanto, no encajaba bajo ninguna circunstancia, en la definición de "prestación adicional de obra"** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que señala:

ANEXO N° 1 DEFINICIONES
***(...) Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".* (Lo subrayado es agregado).

Bajo dicha definición del RLCE, una prestación adicional es solicitada cuando recién se va a ejecutar, y a su vez su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Además, en el contenido del expediente de la prestación adicional solicitada, no señala **ninguno de los tres supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado[25] para ser considerado como prestación adicional de obra** (**1**. Por deficiencias del Expediente Técnico, **2**. Por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, **3**. Por causas no previsibles en el Expediente Técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista), pues además de que ya

[25] El numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, señala como supuestos que configuran una prestación adicional: **1)** deficiencias del expediente técnico, **2)** situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y **3)** causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

se encontraba ejecutada, no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal contratada, razón por la cual Raúl Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, ratificó el diseño del Expediente Técnico en su respuesta a la consulta sobre la modificación propuesta mediante el informe n.° 0109-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 20)** ya señalado.

Al respecto la normativa de contrataciones precisa los supuestos de una prestación adicional como sigue:

> ***"Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.***
>
> ***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...).*
> *34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
> *(...)*
> *34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, (...).* (Lo subrayado es agregado)

Aunado a lo señalado, en el contenido del expediente de la prestacional adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.º 21)**, no figura en ningún extremo la *opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista*, como uno de los requisitos para su aprobación, previsto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> ***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

Al respecto, cabe reiterar que Raúl Henry Morocco Lopez, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, **ratificó el diseño del Expediente Técnico en su respuesta** a la consulta sobre la modificación propuesta, no existiendo pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta.

Por otro lado, en el presupuesto adicional se consideró la nueva partida "2.1 COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM", en el cual se tenía el nuevo insumo "PLANCHA CALAMINON E=0,40MM" no considerado en el presupuesto de obra del expediente primigenio, lo que ameritaba ser sustentado conforme lo establece el numeral 205.13 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26]; sin embargo, dentro del contenido del expediente del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.º 21)** no figura ningún sustento del costo para la "PLANCHA CALAMINON E=0.40MM", únicamente figura una cotización "FS-COT-20200117-3" de 7 de setiembre de 2020" del insumo "Panel Trapezoidal en plancha Aluzinc prepintado RAL 8004

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Makyar - Ayahuanco - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

[26] **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...).

0,30MM x 2400MM PB6", que hace referencia a una plancha calaminon de espesor de 0,30MM y no corresponde al espesor de 0,40MM del nuevo análisis de costo unitario propuesto, como se muestra a continuación:

CUADRO N.° 9
ANÁLISIS DEL COSTO UNITARIO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01
DE LA PARTIDA 2.1 COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM

2.1. COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM			Rendimiento	30,00	m2/DIA
Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
Mano de obra					
OPERARIO	HH	1	0,2667	19,23	5,13
OFICIAL	HH	1	0,2667	15,76	4,20
PEÓN	HH	2	0,5333	14,17	7,56
Materiales					
CLAVOS ESPIRAL ONDULINE DE 6 CM	KG		8,0000	1,36	10,88
PLANCHA CALAMINON E=0,40MM	**PLANCHA**		**0,6330**	**44,92**	**28,43**
Equipo					
HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000 %	16,89	0,51
			Costo Unitario por m²		**56,71**

Fuente: Expediente de la prestacional adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo relatado, a pesar del evidente incumpliendo normativo en el expediente del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, que contenía entre otros, la modificación de la partida 2.1.9.1 que ya había sido ejecutada sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico primigenio **(Apéndice n.° 6)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, incumpliendo sus funciones, continuó con el trámite sin ninguna observación emitiendo el informe n.° 186-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/RHML de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** con el cual solicitó su aprobación, concluyendo lo siguiente *"(...) esta oficina* ***aprueba y remite*** *el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra (...),* ***para su trámite aprobación correspondiente mediante el área usuaria y posteriormente la proyección de Resolución de Aprobación***", documento remitido a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano Rural, recepcionado con registro 1155 de 8 de octubre de 2020 de la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.

Inmediatamente, mediante informe n.° 508-2020-MPM-AGIUR/JCCC de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, siendo el área usuaria del contrato responsable de velar el cumplimiento de las condiciones contractuales, sin efectuar ninguna observación y lejos de cautelar sus funciones remitió al Gerente Municipal, la aprobación del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, concluyendo *"La Gerencia de Infraestructura Urbano Rural solicita la aprobación mediante* ***ACTO RESOLUTIVO*** *del Expediente Técnico de Adicional y deductivo Vinculante N° 01 (...), según el cuadro siguiente: (...)"*, detallando en su informe las partidas que conforman el presupuesto adicional, incluyendo la partida "2.1 COBERTURA CON CALAMINON" con el metrado de 1 139,61 metros cuadrados y un monto de S/64 627,28 que resultó idéntico al contrato principal; como sigue:

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

CUADRO N° 10
ESTRUCTURA DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 APROBADO POR LA ENTIDAD

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNIDAD	METRADO	PU EXPEDIENTE TÉCNICO	COSTO DIRECTO PARCIAL
1	ADICIONAL DE OBRA N°01				S/ 155 054,98
1.1	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (10,260.34 ML)				35 876,85
1.1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUB.				35 876,85
1.1.1.1	TUBERÍA PVC SAP CLASE-10 D= 3", NTP 399.002	ML	2 196,99	16,33	35 876,85
1.2	RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (L=7557.77 ML)				36 277,30
1.2.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS				36 277,30
1.2.1.1	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA C/MAT. PROP. e=0,10m (SIN INSUMO ARENA GRUESA EN EL ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS)	ML	7 557,77	4,80	36 277,30
1.3	RESERVORIO DE 20 M3 SECCIÓN RECTANGULAR				18 273,55
1.3.1	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				83,01
1.3.1.1	SOLADO CONCRETO f'c=100kg/cm2, E=10CM	m²	1,60	51,88	83,01
1.3.2	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				13 676,87
1.3.2.1	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m³	5,42	377,04	2 043,56
1.3.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/LOSA DE FONDO	m²	5,10	39,91	203,54
1.3.2.3	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 P/LOSA DE FONDO	kg	195,62	5,75	1 124,82
1.3.2.4	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m³	6,56	377,04	2 473,38
1.3.2.5	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/MURO	m²	74,00	61,44	4 546,56
1.3.2.6	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 P/MURO	kg	150,26	5,75	864,00
1.3.2.7	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m³	2,29	377,04	863,42
1.3.2.8	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/LOSA DE TECHO	m²	17,13	54,39	931,70
1.3.2.9	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 P/LOSA DE TECHO	kg	100,95	6,20	625,89
1.3.3	TARRAJEOS				4 513,67
1.3.3.1	TARRAJEO C/IMPER. INT. 1:1, e=2cm	m²	65,24	44,00	2 870,56
1.3.3.2	TARRAJEO FROTACHADO EXT. 1:5, e=1.5cm	m²	33,88	42,13	1 427,36
1.3.3.3	MORTERO PARA DAR PENDIENTE DE FONDO	m²	11,90	18,13	215,75
2.	CUBERTURA				64 627,28
2.1.	COBERTURA CON CALAMINON E=0.40MM	m²	1 139,61	56,71	64 627,28
		COSTO DIRECTO			S/ 155 054,98
		GASTOS GENERALES 9,99705148080963%			S/ 15 500,93
		UTILIDAD 3,862305375219 39%			S/ 5 988,70
		SUB TOTAL			S/ 176 544,61
		IGV 18%			S/ 31 778,03
		TOTAL			S/ 208 322,64

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 01 aprobado **(Apéndice n.° 21)**.

Finalmente, el Gerente Municipal, considerando la solicitud del Consorcio Santa Lucia, y las aprobaciones del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y Gerente de Infraestructura Urbano Rural, emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2020-MPM-GM de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** que resuelve aprobar el Expediente Técnico de Adicional n.° 01 de la Obra por el monto de S/208 322,64 y su deductivo vinculante por S/208 755,33 **(Apéndice n.° 21)**.

c) <u>Valorización negativa de la partida 2.1.9.1 pagada, en la valorización de obra n.° 08</u>

Por otro lado, posterior a haberse realizado la aprobación del Expediente Técnico de Adicional n.° 01 de la Obra; se advirtió que mediante carta n.° 46-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia, presentó el informe de valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020, elaborado y suscrito conjuntamente por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, y César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, seguidamente, el citado supervisor de obra mediante informe n.° 021-2020-CEGR/SO y carta n.° 021-2020-SUPERVISOR/CEGR de 6 y 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, aprobó la valorización, remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; dicho informe de valorización fue derivado a la Gerencia de

Infraestructura Urbano Rural a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, quien mediante proveído s/n de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, lo remitió a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **para su evaluación y trámite correspondiente**.

Cabe mencionar que, César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra con su informe n.° 021-2020-CEGR/SO de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22),** remitió la aprobación del informe de valorización n.° 08 **(Apéndice n.° 22)** señalando *"(...) hacerle llegar el informe de valorización correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2020, aprobando la VALORIZACIÓN N° 08 de AVANCE FÍSICO EJECUTADO (...)"*, y determinó el importe de S/236 663,96 por la **valorización de obra n.° 08**; del cual se realizó la valorización negativa de **S/-86 829,36** por concepto de deducción de la ejecución de la partida ejecutada 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
VALORIZACIÓN NEGATIVA DE LA PARTIDA 2.1.9.1 EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
2.1.9.1	COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	M2	-1 139,61	56,71	-64 627,28	
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**-64 627,28**	
GASTOS GENERALES 9,99705148080963%					-6 460,82	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3,86230537521939%					-2 496,10	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**-73,584,10**	
IGV 18%					-13 245.16	
TOTAL					**-86 829,36**	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 3974 de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** que contienen los documentos de sustento de la valorización de obra n.° 08.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así que, mediante informe n.° 323-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Augusto H. Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, remitió la valorización de obra n.° 08 a favor de Consorcio Santa Lucia, dirigido a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 667-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22),** otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre 2020 **(Apéndice n.° 22)** del Consorcio Santa Lucia concluyendo ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO****, (...) por un monto total de S/236,663.96 (...)"*, remitiéndolo a Alan Vilcanqui Chura, gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 2024 derivó a la Gerencia de Administración General, para su trámite de pago de acuerdo a conformidad y valorización, y este a su vez mediante proveído n.° 2591 derivo a la Subgerencia de Logística para su atención y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 1441 de 16 de noviembre de 2020 por el monto de **S/236 663,96 (Apéndice n.° 22)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 3974 de 20 de noviembre de 2020 por S/227 196,96 **(Apéndice n.° 22)**; y n.° 3975 de 20 de noviembre de 2020 por S/9 467,00 **(Apéndice n.° 23)**, a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucia por concepto de la valorización de obra n.° 08 , tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCIA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	3974	20/11/2020	23/11/2020	227 196,96	Valorización de obra n.° 08
2	3975	20/11/2020	26/11/2020	9 467,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 08
Pago total de la valorización de obra n.° 08				**236 663,96**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndices n.° 22 y 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se evidencia una vez más, que la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM no fue ejecutada conforme lo contratado, pagándose su totalidad hasta la valorización de obra n.° 06 y efectuándose una deducción de lo incorrectamente ejecutado realizando una valorización negativa de dicha partida en el trámite de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 22)**.

d) <u>Respecto a la forma de obtención del costo unitario de la supuesta partida nueva "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm" del adicional de obra n.° 01</u>

Sin perjuicio de lo mencionado, iniciando con la aprobación del Adicional de obra n.° 01 , se procedió a revisar los documentos que sustentan la aprobación del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual se incluyó la partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm" por una cantidad, precio unitario y monto parcial idéntico al presupuesto primigenio contratado **(Apéndice n.° 6)**; además la Comisión de Control realizó una visita de inspección a la obra[27] en el cual se obtuvo datos de la totalidad de los techos de los módulos de UBS ejecutados; advirtiéndose que el análisis de costos unitarios de la referida partida adicional presenta inconsistencias en la determinación de la cantidad de material de cobertura y por consiguiente una sobrevaloración en el costo unitario de dicha partida, detallándose dicha situación como sigue:

En el análisis de costos unitarios de la partida adicional 2.1 Cobertura con Calaminon e = 0,40mm figura el material Plancha "Calaminon e = 0,40 mm" considerando para su instalación 0,6330 planchas por metro cuadrado a un precio de S/44,92 por plancha, como se muestra a continuación:

[La imagen se muestra en la siguiente página]

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

[27] Visita de inspección física efectuada por la Comisión de Control entre el 28 de agosto al 1 de setiembre de 2023 con el acompañamiento de un representante de la Entidad (Arquitecto: Jorge Román Morocco) y participación de un representante de la empresa ejecutora Consorcio Santa Lucia (Ingeniero: Luis Eliseo Apaza Bautista). Suscribiéndose el ACTA DE INSPECCION n.° 001-2023-OCI/0462/SCE-HUAMANRURO el 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

IMAGEN N° 27
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LA PARTIDA ADICIONAL 2.1 COBERTURA CON CALAMINON E = 0,40MM

Análisis de Costos Unitarios

Proyecto	ADICIONAL DE OBRA N°01 DEL PROYECTO:MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO
Sub Presupuesto	**01 - HUAMANRURO**
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
Ubicación	AYAVIRI - MELGAR - PUNO

Costo a : **Setiembre - 2019**

Partida **02.01** COBERTURA CON CALAMINON E=0.40MM — Rend: 30.0000 m²/DIA

Código	*Descripción Insumo*	*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*	*Precio*	*Parcial*
	Mano de Obra					
47 00007	OPERARIO	HH	1.000	0.2667	19.23	5.13
47 00008	OFICIAL	HH	1.000	0.2667	15.76	4.20
47 00009	PEON	HH	2.000	0.5333	14.17	7.56
						16.89
	Materiales					
02 07078	CLAVOS ESPIRAL ONDULINE DE 6 CM	KG		8.0000	1.36	10.88
60 07350	PLANCHA CALAMINON E=0.40MM	PL		0.6330	44.92	28.43
						39.31
	Equipo					
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	16.89	0.51
						0.51
					Costo Unitario por m² :	**56.71**

Fuente: Análisis de Costos Unitarios del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advirtió que la cantidad para un metro cuadrado de 0,6333 **planchas de calaminon** es la misma cantidad que estaba considerado en el Expediente Técnico primigenio que consideraba el material de **plancha impermeabilizante onduline**; no obstante, las dimensiones de ambos materiales no son similares, por tanto, su cantidad requerida no es la misma, procediéndose al análisis de la cantidad que debió colocarse realmente, como sigue:

En los planos del expediente adicional **(Apéndice n.° 21),** se especifica las dimensiones de la plancha de calaminon a instalar precisándose que eran de 1,10m x 2,40m y el área de techado era de 3,00m x 2,40m=7,20 metros cuadrados, los mismos que son concordantes con lo verificado en la visita de inspección de obra y en el cual se constató que se utilizaron tres planchas de calaminon en cada techo de UBS, entonces considerando que el área cubierta es de 7,20 metros cuadrados y se utilizaron 3 planchas de calaminon se obtiene un área útil por cada calaminon de 2,40 metros cuadrados (7,20/3=2,40), por consiguiente **se requiere en realidad 0,4167 planchas por metro cuadrado** (1 plancha / 2,40m2=0,4167); por lo tanto corresponde recalcular el análisis de costos unitarios de la partida adicional señalada; situación que es analizada a detalle por el integrante ingeniero civil de la Comisión de Control, quien emite la Hoja Informativa n.° 000002-2023-OCI/MPM-SCE-HCG de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33),** del cual se resalta lo siguiente:

"(...)
En ese sentido, corresponde realizar el cálculo del Análisis de Costos Unitarios de la partida 2.1 Cobertura con Calaminon e = 0,4 mm considerando la cantidad requerida corregida del material "Plancha Calaminon e = 0,40mm", conforme se muestra a continuación:

[La imagen se muestra en la siguiente página]

JEFATURA

Imagen n.° 1
Análisis de Costos Unitarios de la partida 02.01 Cobertura con calaminon e = 0,40mm (corregido)

2.01 Cobertura con calaminon instalada en obra.			Rend:		30 m2/DIA
Descripcion de insumos	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
Mano de obra					
OPERARIO	HH	1	0.2667	19.23	5.13
OFICIAL	HH	1	0.2667	15.76	4.20
PEON	HH	2	0.5333	14.17	7.56
					16.89
Materiales					
CLAVOS ESPIRAL ONDULINE DE 6CM	KG		8.0000	1.36	10.88
PLANCHA CALAMINON E 0.40MM	PL		0.4167	44.92	18.72
					29.60
Equipo					
HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	16.89	0.51
					0.51
				Costo unitario por m2 :	**47.00**

(...).
De la imagen anterior, se determinó que el costo por metro cuadrado corregido de la partida 2.01 Cobertura con Calaminon e = 0,40 mm es de S/ 47,00; en ese sentido, corresponde calcular la incidencia en el monto presupuestado tras la corrección del costo unitario de esta partida.

Imagen n.° 2
Presupuesto de ejecución de la partida 02.01 Cobertura con Calaminon e = 0,40mm afectado por los costos indirectos

Presupuesto					
Item	**Descripción de partidas**	**Unidad**	**Metrado**	**Precio**	**Parcial**
2	**Cobertura**				
2.01	Cobertura con calaminon e = 0.4mm	m2	1,139.61	56.71	64,627.28
	Costo Directo				**64,627.28**
(*)	Gastos Generales (9.99705148080963%)				6,460.82
(**)	Utilidad (3.86230537521939%)				2,496.10
	Sub Total				**73,584.20**
	IGV (18%)				13,245.16
	Total				**86,829.36**

(*) Porcentaje de Gastos Generales ofertado y contratado.
(**) Porcentaje de Utilidad ofertado y contratado.

(...)
Conforme se muestra en la imagen anterior, el costo presupuestado de la ejecución de la partida 02.01 Cobertura con Calaminon e = 0,40mm es de un total de S/86 829.36 respecto del presupuesto total de ejecución de obra.

Imagen n.° 3
Costo de ejecución de la partida 02.01 Cobertura con Calaminon e = 0,40mm (corregido) afectado por los costos indirectos

Presupuesto					
Item	Descripción de partidas	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
2	**Cobertura**				
2.01	Cobertura con calaminon e = 0.4mm	m2	1,139.61	47.00	53,561.67
	Costo Directo				**53,561.67**
(*)	Gastos Generales (9.99705148080963%)				5,354.59
(**)	Utilidad (3.86230537521939%)				2,068.72
	Sub Total				**60,984.98**
	IGV (18%)				10,977.30
	Total				**71,962.28**

(*) Porcentaje de Gastos Generales ofertado y contratado.
(**) Porcentaje de Utilidad ofertado y contratado.

(...)

Se puede notar que, el costo corregido de la ejecución de la partida 02.01 Cobertura con Calaminon e = 0,40mm es de un total de S/ 71 962,28 respecto del presupuesto total de ejecución de obra.

***En ese sentido**, la partida 02.01 Cobertura con Calaminon e = 0,40mm **presenta una sobrevaloración de S/ 14 867,08** (S/ 86 829,026 - S/ 71 932,28).*
(...)". (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, considerando únicamente la corrección de la cantidad de planchas de calaminon realmente requeridas (calculadas con las dimensiones de la plancha de calaminon especificadas en los planos) y con los precios considerados en el análisis de costos unitarios de la partida 02.01 del expediente adicional, y afectándose los costos indirectos ofertados por el Consorcio Santa Lucia, se encontró una sobrevaloración de S/14 867,08. Este valor es analizado conservando su precio de la plancha de calaminon de 0,40 mm que se colocó en el análisis de costo unitario, pues no se adjuntó la cotización de un calaminon de dicho espesor.

En ese sentido, además de la irregular aprobación del Adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, el consorcio Santa Lucia en su solicitud de prestaciones adicionales presentó justificaciones de las modificaciones ejecutadas de la partida 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM, creando la nueva partida 2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm, adecuándolo forzadamente al mismo costo del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento, pues al estar ya ejecutado la modificación conocían las especificaciones los materiales realmente colocados así como sus cantidades empleadas. Dichas inconsistencias no fueron advertidas por César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, ni por Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y tampoco por Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, funcionarios que intervinieron en la revisión y aprobación del trámite de la prestación adicional.

e) **<u>Simulación de la ejecución de la partida nueva "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm" del adicional de obra n.° 01, incumpliendo sus especificaciones aprobadas, su valorización, pago y liquidación final de obra.</u>**

Por otro lado, sin perjuicio de la irregular aprobación de la prestación adicional de obra n.°01, se advirtió que en el Expediente Técnico de Adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, se especificó que para la ejecución de la partida **2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm**", debió utilizarse planchas **CALAMINON E=0,40MM**, precisados en las especificaciones técnicas, planos y en el análisis de costos unitarios de dicha partida. En ese contexto, el material aprobado fue para su supuesta ejecución con calaminon de un espesor de 0,40 milímetros (0,40mm).

Sin embargo, en la visita de inspección a obra[28] realizada del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2023, se procedió a verificar la cobertura instalada en cada una de las 163 Unidades Básicas de Saneamiento a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico de Adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, encontrándose que las coberturas o techos constan de la instalación de tres (3) planchas de calaminon de 1,10m x 2,41m; además, el área total de la cobertura de las UBS es de 7.23m2 (3,00m x 2,41m); asimismo, las planchas tienen un espesor de 0,290mm en promedio (mínimo: 0,280mm, máximo: 0,300mm), mostrándose algunas imágenes del registro fotográfico de las mediciones realizaciones en la inspección de obra, como sigue:

IMÁGENES N^{OS} 28, 29, 30 y 31
FOTOGRAFÍAS DE ESPESOR DEL CALAMINON COLOCADO EN LOS UBS, VERIFICADAS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN DE OBRA



Imagen n.° 28: UBS n.° 10, donde el espesor medido del calaminon es de 0,285 milímetros.



Imagen n.° 29: UBS n.° 40, donde el espesor medido del calaminon es de 0,290 milímetros.

[28] Visita de inspección física efectuada por la Comisión de Control entre el 28 de agosto al 1 de setiembre de 2023 con el acompañamiento de un representante de la Entidad (Arquitecto: Jorge Román Morocco designado mediante el informe n.° 0921-2023-MPM-GIUR/GLGT de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 32**)) y participación de un representante de la empresa ejecutora Consorcio Santa Lucia (Ingeniero: Luis Eliseo Apaza Bautista designado mediante carta n.° 001-CONSORCIO SANTA LUCIA-2023 de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 32**)). Suscribiéndose el ACTA DE INSPECCION n.° 001-2023-OCI/0462/SCE-HUAMANRURO el 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**).



Imagen n.° 30: UBS n.° 123, donde el espesor medido del calaminon es de 0,300 milímetros.



Imagen n.° 31: UBS n.° 154, donde el espesor medido del calaminon es de 0,280 milímetros.

Fuente: Visita de inspección de obra, realizada del 28 de agosto de 2023 al 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la partida adicional 2.1 se ejecutó sin respetar lo establecido en los análisis de costos unitarios, planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.°1 **(Apéndice n.° 21)**, específicamente referido al espesor del calaminon, situación que es analizada a detalle por el integrante ingeniero civil de la Comisión de Control, quien emite la Hoja Informativa n.° 000002-2023-OCI/MPM-SCE-HCG de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33),** en el cual concluye *"(...) 3.2. La partida n.° 2.1 Cobertura con Calaminon e = 0,40mm se ejecutó sin considerar lo establecido en los análisis de costos unitarios, planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.°1; puesto que, se requiere la instalación de "Plancha Calaminon e=0,40mm"; no obstante, fueron instaladas planchas de calaminon con un espesor menor al especificado (de entre 0,28mm como mínimo a 0,30mm como máximo). (...)".*

Por otro lado, cabe traer a colación que en el Expediente Técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, figura la cotización "FT-COT-20200117-3" del material "panel trapezoidal en plancha aluzinc prepintado RAL 8004 **0,30mm** x 2400mm PB6", que menciona un precio de **S/51,16** por pieza o plancha, que corresponde a lo que comúnmente se denomina calaminon, pero que especifica que es de **0,30 milímetros de espesor**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[La imagen se muestra en la siguiente página]

0039

IMAGEN N° 32
COTIZACIÓN DE CALAMINON PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

FACSOL
FACTORIA SOLIS EIRL

MINING AND CONSTRUCTION DIVISION

FS-COT-20200117-3

Arequipa. 7 de setiembre del 2020

Solicitud: *CORPORACION PACHAINTI S.A.C.*
RUC: *20600958772*

Correo: *oscarcalla@hotmail.com*
Celular: *951513512*

Referencia:

COBERTURA PARA TECHO PLANO

Especificaciones Técnicas:

DESCRIPCION	Unid. Med.	Cant.	Valor Unit.	Subtotal (S/.)
PANEL TRAPEZOIDAL EN PLANCHA ALUZINC PREPINTADO RAL 3004 0.30 MM X 2400MM PB6	PZA	490.00	51.16	25068.40
			SUBTOTAL	25068.40
			IGV	4512.31
			TOTAL (S/.)	29580.71

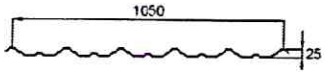


Imagen n.° 32: Detalle de la cotización del calaminon presentado por el contratista como sustento para la aprobación de la partida nueva "2.1. Cobertura con calaminon".

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 01 aprobado **(Apéndice n.° 21)**.

En dicho contexto, la Comisión de Control procedió a calcular el costo real de la ejecución de la partida 02.01 Cobertura con Calaminon e = 0,40 mm considerando el número de planchas de calaminon realmente instaladas (3 planchas por UBS) y sus características conforme fueron verificadas durante la inspección de obra (espesor de calaminon entre 0,28mm como mínimo a 0,30mm como máximo) y considerando la cotización presentada en el Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)** que hace referencia a un calaminon de espesor de 0,30 mm que corresponde al rango de espesor encontrado en la visita de inspección de obra; siendo como sigue:

[La imagen se muestra en la siguiente página]

Imagen n.° 33
Análisis de costos unitarios de cobertura instalada en obra.

2.01 Cobertura con calaminon instalada en obra.			Rend:		30 m2/DIA
Descripcion de insumos	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
Mano de obra					
OPERARIO	HH	1	0.2667	19.23	5.13
OFICIAL	HH	1	0.2667	15.76	4.20
PEON	HH	2	0.5333	14.17	7.56
					16.89
Materiales					
CLAVOS ESPIRAL ONDULINE DE 6CM	KG		8.0000	1.36	10.88
(*) PLANCHA CALAMINON E (NOMINAL)=0.30MM	PL		0.4167	51.16	21.32
					32.20
Equipo					
HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	16.89	0.51
					0.51
				Costo unitario por m2 :	**49.60**

(*) El insumo considerado "Plancha calaminon e (nominal) = 0,3mm" corresponde con el rango de espesor encontrado en la visita de inspección de obra realizado por la comisión de control del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2023.
Respecto del costo unitario S/51,16, corresponde al registrado en la cotización "FS-COT-20200117-3" de 7 se setiembre de 2020 que obra en el del Expediente Técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 1.
Cantidad de planchas requeridas 0,4167 = 1 plancha / (1,00m x 2,40m [área útil])

Fuente: Hoja Informativa n.° 000002-2023-OCI/MPM-SCE-HCG de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** emitido por el integrante ingeniero civil de la Comisión de Control, quien realiza calculo, en base a los datos del Análisis de costos unitarios y cotizaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**

De la imagen anterior, se determinó que el costo por metro cuadrado realmente ejecutado de la partida 2.1 Cobertura con calaminon e = 0,40 mm es de **S/49,60**, con las consideraciones señaladas en la nota a pie del cuadro.

A continuación, se calcula el costo total de la ejecución real de la partida 2.1 Cobertura con calaminon e = 0,40 mm.

[La imagen se muestra en la siguiente página]

Imagen n.° 34
Costo de ejecución real de la partida 02.01 Cobertura con Calaminon respecto del presupuesto total de prestaciones adicionales de obra n.° 1

Presupuesto					
Item	**Descripción de partidas**	**Unidad**	**Metrado**	**Precio**	**Parcial**
2	**Cobertura**				
2.01	Cobertura con calaminon instalada en obra (*)	m2	1,139.61	49.6	56,524.66
	Costo Directo				**56,524.66**
(**)	Gastos Generales (9.99705148080963%)				5,650.80
(***)	Utilidad (3.86230537521939%)				2,183.15
	Sub Total				**64,358.61**
	IGV (18%)				11,584.55
	Total				**75,943.16**

(*) El costo unitario calculado en esta partida considera dentro de sus insumos "Plancha calaminon e (nominal) = 0,3mm", la cual corresponde con el rango de espesor encontrado en la visita de inspección de obra realizado por la comisión de control del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2023 y la cotización "FS-COT-20200117-3" de 7 se setiembre de 2020 que obra en el del Expediente Técnico de prestaciones adicionales de obra n.° 1.

(**) Porcentaje de Gastos Generales ofertado y contratado.

(***) Porcentaje de Utilidad ofertado y contratado.

Fuente: Hoja Informativa N° 000002-2023-OCI/MPM-SCE-HCG de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** emitido por el integrante ingeniero civil de la Comisión de Control, quien realiza calculo, en base a los datos del Análisis de costos unitarios y cotizaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**

En relación a lo analizado, se puede notar que, el costo real de la ejecución de la partida 2.1 Cobertura con calaminon, con las consideraciones señaladas en la nota a pie del cuadro, es de un total de **S/75 943,16**.

En ese sentido el monto presupuestado para la ejecución de la partida 2.1 Cobertura con calaminon era de **S/86 829,36**; mientras que, el monto realmente ejecutado es de **S/75 943,16**; significando una diferencia de **S/10 886,20** entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

En tal sentido, a fin de identificar la elaboración de la valorización de obra del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, en las cuales se insertó hechos no ajustados a la verdad simulando la ejecución de la partida adicional "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", cuando este ya había sido ejecutada anteriormente, así como el trámite y conformidad que se dio a la mencionada valorización para su pago, se procedió a revisar la documentación adjunta a los comprobantes de pagos, advirtiéndose lo siguiente:

Valorización de obra del adicional de obra n.° 01

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 24)** adjunta al comprobante de pago n.° 4104 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**; se advirtió que mediante carta n.° 47-2020-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de octubre de 2020, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia, presentó el informe de valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de octubre de 2020, elaborado y suscrito conjuntamente por Vidal Benavente Paricahua, residente de

obra, y César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, seguidamente, el citado supervisor de obra mediante informe n.° 023-2020-CEGR/SO y carta n.° 023-2020-SUPERVISOR/CEGR de 6 y 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, aprobó la valorización, remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; dicho informe de valorización fue derivado a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, recepcionado con registro 1386 de 10 de noviembre de 2020,a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, quien mediante proveído n.° 308-2020 de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** remite a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **para su atención y evaluación y trámite**.

Cabe mencionar que, en la sección de Anexos, Descripción de partidas ejecutadas, de la valorización, contiene la memoria descriptiva valorizada de las partidas ejecutadas, en el cual respecto a la partida adicional "2.1. COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM" señala: *"La consiguiente partida se ejecutó de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente. (...)"*, **que no se ajusta a la verdad cuando ya había sido ejecutado con mucha anterioridad**; a su vez, César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra mediante informe n.° 023-2020-CEGR/SO de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** remitió la aprobación del informe de valorización del adicional de obra n.° 01 señalando que llegaba al 100%, y determinó el importe de S/208 322,64 por la **valorización del adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 24)**; del cual se valorizó **S/86 829,36** por concepto de la ejecución de la partida 2.1. COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 2.1 EN LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
2.1.	COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM	M2	1 139,61	56,71	64 627,28	
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**64 627,28**	
GASTOS GENERALES 9,99705148080963%					6 460,82	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3,86230537521939%					2 496,10	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**73,584,10**	
IGV 18%					13 245.16	
TOTAL					**86 829,36**	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 4104 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** que contienen los documentos de sustento de la valorización del adicional de obra n.° 01.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así que, mediante informe n.° 326-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, validó y emitió la valorización de obra del adicional n.° 01-octubre a favor de Consorcio Santa Lucia, dirigido a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 672-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** otorgó conformidad a la valorización de obra del adicional n.° 01 correspondiente al mes de octubre 2020 **(Apéndice n.° 24)** a favor del Consorcio Santa Lucia concluyendo ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO, (...) por un monto total de S/208,322.64 (...)"***, remitiéndolo al Gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído s/n de 16 de noviembre de 2020, derivó a la Gerencia de Administración General, para su trámite de pago de valorización mensual de acuerdo a conformidad, y este a su vez mediante proveído n.° 2682 de 16 de noviembre de 2020 derivó a la Subgerencia de Logística para su atención y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 1495 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** por el monto de **S/208 322,64** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 4104 de 27 de noviembre de 2020

por S/199 989,64 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 4105 de 27 de noviembre de 2020 por S/8 333,00 **(Apéndice n.° 25)**; a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucia por concepto de la valorización de obra del adicional n.° 01, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCIA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	4104	27/11/2020	30/11/2020	199 989,64	Valorización del adicional de obra n.° 01
2	4105	27/11/2020	14/12/2020	8 333,00	Detracción del pago de la Valorización del adicional de obra n.° 01
Pago total de la valorización del adicional de obra n.° 01				**208 322,64**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 24 y 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, se procedió a la revisión de la liquidación final de obra[29] **(Apéndice n.° 28)**, verificándose que se conservó la valorización en forma íntegra de la ejecución de la partida n.° 2.1 Cobertura con Calaminon e = 0,40mm por un total de 1 139,61 m2 que corresponde con el metrado contractual del adicional, lo que implica el suministro e instalación del total de cobertura especificada en el análisis de costos unitarios, es decir, "Plancha Calaminon e = 0,40mm". no existiendo la aplicación de deductivos referentes a la ejecución de esta partida.

De todo lo descrito, se advierte que Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia, y Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, presentaron la valorización del adicional de obra n.° 01 correspondientes al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**; el mismo que fue aprobado por César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, en el cual se informó y valorizó la ejecución de la partida 02.01 COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM, sin cumplir con la especificación del espesor señalado en el Expediente Técnico del adicional aprobado, ya que fueron instaladas planchas de calaminon con un espesor menor al requerido (de entre 0,28mm como mínimo a 0,30mm como máximo).

Por tanto, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en una primera instancia remitió validando la valorización del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 24)** para su trámite dentro de la Entidad, sin cautelar sus funciones[30], sin advertir que la partida "2.1 COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM" no estaba ejecutada según los documentos del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**.

En tanto que, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, soslayando cautelar sus funciones[31] otorgó y remitió conformidad para el pago de la valorización del adicional

[29] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**. Además, el saldo del monto de la liquidación fue pagada al Consorcio Santa Lucia a través de los comprobantes de pago n.° 2480 y 2481 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

[30] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que señala, entre otros, las funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe: *"Artículo 57° Son funciones (…): (…) 2.Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.; 6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (…) de acuerdo a la normativa vigente.(…)"*. Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017; artículo 55°.**(Apéndice n.° 36)**

[31] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que señala, entre otros, las funciones de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente: *"Artículo 60° Es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: (…) 9. Conducir la correcta formulación de los expedientes técnicos y la transparente ejecución de las obras públicas municipales; 21. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (…) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (…)"*. Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017; artículo 75°.**(Apéndice n.° 36)**

0044

de obra n.° 01 **(Apéndice n.º 24)** sin advertir que la partida "2.1 COBERTURA CON CALAMINON E=0,40MM" no estaba ejecutada según los documentos del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.º 21)**.

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...).

Artículo 9. responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

0045

Artículo 10. Supervisión de la entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...).

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...).
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, (...).

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...).

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...).

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...).

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...).

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato
(...)
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...).

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector,

el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(…)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados (…).

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(…)".

- **Contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", suscrito el 28 de octubre de 2019.**

"(…)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(…).
CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.
(…)".

- **Expediente Técnico del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018; y la Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 se resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico.**

"(…)
2. MEMORIA DESCRIPTIVA
(…)

0048

2.6 CUADRO RESUMEN DE METAS

CUADRO Nº: 34
CUADRO RESUMEN DE METAS

COMPONENTE	UNIDAD	CANT. TOTAL
(...)		
BAÑOS SANITARIOS CON ARRASTRE HIDRÁULICO	und	163
(...)		

Fuente: Municipalidad Provincial de Melgar.

(...)

5. PRESUPUESTO DE OBRA

(...)

Ítem	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total
(...)	(...)					
2.1.9	CUBERTURA	m²				64,627.28
2.1.9.1	COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM	m²	1,139.61	56.71	64,627.28	
(...)	(...)					

(...)

6. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

(...)

Partida: 2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2.00 X 0.95 X 0.26 MM — Rendimiento:30 m²/Dia

Costo unitario por m² 56.71

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						16.89
47	OPERARIO	hh	1.0000	0.2667	19.23	5.13
47	OFICIAL	hh	1.0000	0.2667	15.76	4.20
47	PEON	hh	2.0000	0.5333	14.17	7.56
MATERIALES						39.31
02	CLAVOS ESPIRAL ONDULINE DE 6 CM	und	-	8.0000	1.36	10.88
60	PLANCHA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2.00M X 0.95M X 0.26 MM	PL	-	0.6330	44.92	28.43
EQUIPO						0.51
37	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	-	3.0000	16.89	0.51

(...).

11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

2.0 LETRINAS SANITARIAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO

(...)

2.1.9 COBERTURAS.

2.1.9.1 COBERTURA IMPERMEABILIZANTE ONDULINE 2,00 X 0,95 X 0,26 MM

a) Descripción:

El diseño y los materiales a emplearse en la construcción de la caseta se especifican en los planos.

Para la construcción de la caseta se empleara madera tornillo, el cual será lo suficientemente estable, debiéndose considerarse para el armazón ocho parantes con madera cepillado por sus cuatro costados, las uniones serán espigados y se utilizara pegamento de madera.

La caseta estará cubierta con planchas impermeabilizantes onduline, fijados a la estructura de madera.

b) Método de medición.

El método de medición será por unidad (m2), medida según los planos.

(...).

12. PLANOS

(...)

Plano ML-02: Modulo de letrinas, estructura, corte y detalles

(...)".

Los hechos expuestos, generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y al adecuado control de obligaciones contractuales del contratista de la ejecución de la obra, debido a que en las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 se pagaron la totalidad de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm, aun cuando no se ejecutó con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolos por planchas de calaminon, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad. Así mismo, se aprobó el expediente del adicional de obra n.° 01, que contenía entre otros, la modificación de la partida 2.1.9.1 que ya había sido ejecutada sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico primigenio y no encajaba, bajo ninguna circunstancia, en la definición de "prestación adicional de obra" ni contenía los sustentos y requisitos exigidos en la normativa aplicable.

Además, que el precio unitario de la partida adicional 2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm fue forzado adecuándolo al mismo presupuesto del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento, y a su vez la ejecución de la partida adicional 2.1 no cumplió con la especificación del espesor señalado en el Expediente Técnico del adicional aprobado, ya que fueron instaladas planchas de calaminon con un espesor menor al especificado, existiendo una diferencia de S/10 886,20 entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los funcionarios y servidores de la Entidad responsables de las dependencias donde se realizaron los trámites de revisiones y otorgamientos de conformidades a las valorizaciones de obra, así como en los trámites de aprobación del expediente del adicional de obra n.° 01.

Es de precisar que, Juan Carlos Cutipa Cutipa y Augusto Helvert Ortega Pilco, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, aun cuando fueron notificados válidamente, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación de los hechos, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Juan Carlos Cutipa Cutipa, identificado con DNI n.° [redacted] **Gerente de Infraestructura Urbano Rural**, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM/A de 2 de enero de 2019, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPM/A de 4 de enero de 2021[32] **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI/0462-SCE-MPM-008 de 12 de octubre de 2023, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 34**.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Infraestructura Urbano Rural, y a su vez, como área usuaria, responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de la ejecución de la obra, otorgó y remitió conformidades reiteradamente a favor del contratista para el pago de las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 **(Apéndices n.° 12, 15 y 17)**, sin advertir que la partida "2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm" no se ejecutaba con el material especificado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, que señalaba claramente que el material a utilizar para el techado o cobertura de los UBS debió ser con plancha impermeabilizante onduline, cambiándolos por planchas de calaminon, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad; conformidades otorgadas para trámites de pago a pesar que los documentos de sustento de los informes de las valorizaciones evidenciaban que no se estaba ejecutando de acuerdo a lo contratado, por lo que no correspondía aceptar sus valorizaciones.

[32] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0045-2021-MPM/A de 1 de febrero de 2021 se designa a Ronald Nilton Chambi Mamani como gerente de Infraestructura Urbano y Rural y deja sin efecto cualquier otra disposición que contravenía con dicha resolución.

Asimismo, en su condición de Gerente de Infraestructura Urbano Rural, y a su vez como área usuaria, otorgó y remitió la aprobación del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, sin advertir que contenía entre otros, la modificación de la partida "2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm" que ya había sido ejecutada sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico primigenio y no encajaba, bajo ninguna circunstancia, en la definición de "prestación adicional de obra" ni contenía los sustentos y requisitos exigidos en la normativa aplicable. Además, que no advirtió, que el precio unitario de la partida adicional "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm" fue forzado adecuándolo al mismo presupuesto del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento.

Aunado a ello, en su condición de Gerente de Infraestructura Urbano Rural, y a su vez como área usuaria, otorgó y remitió conformidad para el pago de la valorización del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 24),** sin advertir que la partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm" no estaba ejecutada según los documentos del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01, aprobado irregularmente, que señalaban que el espesor del calaminon debía ser de un espesor de 0,40 milímetros (0,40 mm); encontrándose en obra la instalación de planchas de calaminon con un espesor menor al aprobado en el adicional de obra, encontrando espesores instalados entre 0,28 a 0,30 milímetros; existiendo una diferencia de S/10 886,20 entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario soslayó lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículos 8°, 9°, 10°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige toda contratación pública y los referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; así también, transgredió los artículos 5°, 35°, 138°, 146°, 168°, 187°, 194°, 205° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, sistemas de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la entidad, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); y recepción de la obra y plazos.

De igual manera, contravino las cláusulas sexta y undécima del Contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A **(Apéndice n.° 10),** referidas a las partes integrantes del contrato y conformidad de la obra; y lo especificado en el numeral 2.6 de la memoria descriptiva, y los numerales 5, 6, 11 y 12 del Expediente Técnico contractual referidos a presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas y planos.

Sumado a ello, el funcionario actuó al margen de las funciones contenidas en los sub numerales 8) y 11) del numeral 1.3. del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Melgar aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019, el cual restableció la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A de 14 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 36)**, que en relación al jefe de Infraestructura Urbana y Rural[33], establece: *"(…) 8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"*, y *"11) Supervisar y controlar las ejecución de las obras públicas adjudicadas"*.

Así también, actuó al margen de las funciones establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que señala como funciones de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente, entre otras la de: *"9. Conducir la correcta formulación de los expedientes técnicos y la transparente ejecución de las obras públicas*

[33] Denominación equivalente a Gerente de Infraestructura Urbano Rural, debido a que, el MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2014-MPA-A de 28 de enero de 2014, consigna la denominación *"Nominativo: Gerente de Infraestructura"*; sin embargo, la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019, revocó el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 063-2014-MPM-A de 28 de enero de 2014, y restableció la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A de 14 de noviembre de 2007, y este último contiene la denominación *"Jefe de Infraestructura Urbana y Rural"*, el cual es equivalente a **Gerente de Infraestructura Urbano Rural**.

municipales; 21. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (…) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (…)". Los mismos que son replicados en el artículo 75° del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 (vigente a partir del 27 de abril de 2017 al 1 de junio de 2020) **(Apéndice n.º 36)**.

Del mismo modo, el citado funcionario incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (…)*".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)" y* el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Augusto Helvert Ortega Pilco, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión**, durante el periodo 7 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, vinculado a la Entidad a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 34.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en un primer momento de revisión y trámite de las valorizaciones de obra, remitió validando reiterativamente las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 **(Apéndices n.° 12, 15 y 17),** para su trámite dentro de la Entidad, sin advertir que la partida "2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm" no se ejecutaba con el material especificado en el Expediente Técnico, que señalaba claramente que el material a utilizar para el techado o cobertura de los UBS debió ser con plancha impermeabilizante onduline, cambiándolos por planchas de calaminon, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad, a pesar que los documentos de sustento de los informes de las valorizaciones evidenciaban que no se estaba ejecutando de acuerdo a lo contratado, por lo que no correspondía aceptar sus valorizaciones.

Así mismo, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en una primera instancia de revisión, aprobó el Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.º 21)**, remitiéndolo para continuar su trámite, sin advertir que contenía entre otros, la modificación de la partida "2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm" que ya había sido ejecutada sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico primigenio y no configuraba, bajo ninguna circunstancia, en la definición de "prestación adicional de obra" ni contenía los sustentos y requisitos exigidos en la normativa aplicable. Además, que no advirtió, que el precio

unitario de la partida adicional "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm" fue forzado adecuándolo al mismo presupuesto del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento.

Aunado a ello, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en una primera instancia remitió validando la valorización del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 24),** sin advertir que la partida "2.1 cobertura con calaminon e=0,40mm" no estaba ejecutada según los documentos del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01, aprobado irregularmente, que señalaban que el espesor del calaminon debía ser de un espesor de 0,40 milímetros (0,40 mm); encontrándose en obra la instalación de planchas de calaminon con un espesor menor al aprobado en el adicional de obra, encontrando espesores instalados entre 0,28 a 0,30 milímetros; existiendo una diferencia de S/10 886,20 entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario soslayó lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículos 9°, 10°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige toda contratación pública y los referidos a responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; así también, transgredió los artículos 5°, 35°, 138°, 146°, 187°, 194° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, sistemas de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la entidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados; y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

De igual manera, contravino las cláusulas sexta y undécima del Contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A **(Apéndice n.° 10)**, referidas a las partes integrantes del contrato y conformidad de la obra; y lo especificado en el numeral 2.6 de la memoria descriptiva, y los numerales 5, 6, 11 y 12 del Expediente Técnico contractual referidos a presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas y planos.

Sumado a ello, actúo al margen de los establecido en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que señala como funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe, entre otras: *"2.Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.; 6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (…) de acuerdo a la normativa vigente.(…)"*. Los mismos que son replicados en el artículo 55° del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 (vigente del 27 de abril de 2017 al 1 de junio de 2020) **(Apéndice n.° 36)**.

Del mismo modo, el citado funcionario incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Valorización y pago de partida de cobertura para UBS sin cumplir con la especificación técnica; y la consecuente solicitud y aprobación de prestación adicional de obra que no correspondía, generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la entidad por S/10 886,20", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Valorización y pago de partida de cobertura para UBS sin cumplir con la especificación técnica; y la consecuente solicitud y aprobación de prestación adicional de obra que no correspondía, generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la entidad por S/10 886,20", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En el presente Informe de Control Específico se advirtió la participación de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, motivo por el cual, describimos de manera breve su participación en los hechos irregulares.

Norma Calla Fernández, identificada con DNI n.° [redacted], representante común del Consorcio Santa Lucia, suscribió y presentó las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 **(Apéndices n.° 12, 15 y 17),** correspondientes a los meses de febrero, julio y agosto de 2020, respectivamente, en las cuales se informó y valorizó la ejecución de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm, aun cuando no se ejecutó con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolo por **planchas de calaminon**, que es un **material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico**, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad, incumpliendo así sus obligaciones contractuales.

Además, mediante carta n.° 039-CONSORCIO SANTA LUCIA-2020 de 3 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, presentó ante César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, el Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 de la Obra, solicitando su conformidad y remisión a la Entidad para su aprobación, en cuyo contenido solicitó la modificación de la ejecución de la partida "2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm" por una nueva partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", cuando la partida 2.1.9.1 **ya se había ejecutado y valorizado en su totalidad** sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico, colocándose en el techo un material distinto a lo contratado; **por lo tanto, no encajaba bajo ninguna circunstancia, en la definición de "prestación adicional de obra"** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello la prestación adicional solicitada no contenía los sustentos y requisitos exigidos en la normativa aplicable, creándose la partida 2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm, cuyo precio

unitario fue forzado adecuándolo al mismo presupuesto del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento.

Además, presentó el informe de valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.º 24)** correspondiente al mes de octubre de 2020, mediante el cual se informó y valorizó la ejecución de la partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", sin cumplir con la especificación del espesor señalado en el Expediente Técnico del adicional aprobado, ya que fueron instaladas planchas de calaminon con un espesor menor al requerido (de entre 0,28mm como mínimo a 0,30mm como máximo); existiendo una diferencia de S/10 886,20 entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

Vidal Benavente Paricahua, identificado con DNI n.° [redacted], residente de obra, elaboró y suscribió las valorizaciones de obra n.os 05 y 06 **(Apéndices n.° 15 y 17),** correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020, respectivamente, en las cuales se informó y valorizó la ejecución de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm, aun cuando no se ejecutó con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolo por **planchas de calaminon**, que es un **material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico**, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad.

Además, suscribió el Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 de la Obra **(Apéndice n.º 21)**, que sirvió de sustento para el trámite ante la Entidad para su aprobación, en cuyo contenido solicitó la modificación de la ejecución de la partida "2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm" por una nueva partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", cuando tenía pleno conocimiento que la partida 2.1.9.1 **ya se había ejecutado y valorizado en su totalidad** sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico, colocando en el techo un material distinto a lo contratado; **por lo tanto, no encajaba bajo ninguna circunstancia, en la definición de "prestación adicional de obra"** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello la prestación adicional solicitada no contenía los sustentos y requisitos exigidos en la normativa aplicable, creándose la partida 2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm, cuyo precio unitario fue forzado adecuándolo al mismo presupuesto del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento.

Además, en el informe de valorización del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 24)**, informó y valorizó la supuesta ejecución de la partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", sin cumplir con la especificación del espesor señalado en el Expediente Técnico del adicional aprobado, ya que fueron instaladas planchas de calaminon con un espesor menor al requerido (de entre 0,28mm como mínimo a 0,30mm como máximo); existiendo una diferencia de S/10 886,20 entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

Prudencio Vega Zarate, identificado con DNI n.° [redacted] residente de obra, elaboró y suscribió la valorización de obra n.° 04 **(Apéndices n.° 12)** correspondiente al mes de febrero de 2020, en las cual se informó y valorizó la ejecución de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm, aun cuando no se ejecutó con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolo por **planchas de calaminon**, que es un **material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico**, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad.

César Edwin Guerra Ramos, identificado con DNI n.° [redacted], quien en calidad de representante legal de la consultoría de supervisión de la obra, presentó y tramitó ante la Entidad la valorización de obra n.° 04 **(Apéndices n.° 12)** correspondiente al mes de febrero de 2020; así como en calidad de supervisor de obra y a su vez representante legal de la consultoría de supervisión de la obra, elaboró y suscribió conjuntamente con el contratista (residente de obra), las valorizaciones de obra n.os 05 y 06 **(Apéndices n.° 15 y 17),** correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020, respectivamente; aprobándolos y remitiéndolos a la Entidad para su trámite correspondiente; en las cuales se informaron

y valorizaron la ejecución de las partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm, aun cuando no se ejecutó con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolo por **planchas de calaminon**, que es un **material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico**, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad, por lo tanto no correspondía aceptar su valorización, situación que se permitió en las tres valorizaciones mencionadas, incumpliendo sus funciones y responsabilidades previstas en los documentos que forman parte del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019.

Además, mediante informe n.° 016-2020-SUPERVISOR/CEGR/SO de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 21)**, en calidad de supervisor, otorgó conformidad al Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 de la Obra, que sirvió de sustento para el trámite ante la Entidad y recomendó su aprobación, justificando y solicitando la modificación de la ejecución de la partida "2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm" por una nueva partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", aun cuando tenía pleno conocimiento que la partida 2.1.9.1 **ya se había ejecutado y valorizado en su totalidad** sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico, colocando en el techo un material distinto a lo contratado; **por lo tanto, no encajaba bajo ninguna circunstancia, en la definición de "prestación adicional de obra"** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello la prestación adicional solicitada no contenía los sustentos y requisitos exigidos en la normativa aplicable, creándose la partida 2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm, cuyo precio unitario fue forzado adecuándolo al mismo presupuesto del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento.

Además, elaboró y suscribió conjuntamente con el contratista (residente de obra), el informe de valorización del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.º 24)** correspondiente al mes de octubre de 2020, aprobándolo y remitiéndolo a la Entidad para su trámite correspondiente, donde se informó y valorizó la supuesta ejecución de la partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", sin cumplir con la especificación del espesor señalado en el Expediente Técnico del adicional aprobado, ya que fueron instaladas planchas de calaminon con un espesor menor al requerido (de entre 0,28mm como mínimo a 0,30mm como máximo); existiendo una diferencia de S/10 886,20 entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

Ovidio Edgar Tumi Miranda, identificado con DNI n.° [redacted], quien en calidad supervisor de obra, elaboró y suscribió conjuntamente con el contratista (residente de obra), la valorización de obra n.os 04 **(Apéndices n.° 12)** correspondiente al mes de febrero de 2020; remitiéndolo a la Entidad para su trámite correspondiente; en el cual se informó y valorizó la ejecución de las partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 X 0,95 X 0,26 mm, aun cuando no se ejecutó con el material especificado en el Expediente Técnico, cambiándolo por **planchas de calaminon**, que es un **material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico**, sin efectuar ninguna observación y sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad, por lo tanto no correspondía aceptar su valorización, incumpliendo sus funciones previstas en los documentos que forman parte del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Melgar, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"; se verificó que, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión remitió validando las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 06 correspondientes a los meses de febrero, julio y agosto de 2020, respectivamente, seguidamente, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural otorgó las conformidades para que se pague la totalidad de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm, aun cuando el contratista incumplió obligaciones contractuales, ejecutando con un material distinto al especificado en el

Expediente Técnico, cambiándolos por planchas de calaminon, sin que cuente con una autorización previa por parte de la Entidad, a pesar que los documentos de sustento de las valorizaciones evidenciaban que en la ejecución de la referida partida no se cumplía con lo previsto en el Expediente Técnico.

Asimismo, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, aprobaron el expediente del adicional de obra n.° 01, que contenía entre otros, la modificación de la partida 2.1.9.1 que ya había sido ejecutada sin cumplir las especificaciones del Expediente Técnico primigenio y no encajaba, bajo ninguna circunstancia, en la definición de **"prestación adicional de obra"** ni contenía los sustentos y requisitos exigidos en la normativa aplicable, creándose la partida 2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm, cuyo precio unitario fue forzado adecuándolo al mismo presupuesto del contrato principal, considerando datos inconsistentes y sin sustento. Por otro lado, posterior a haberse realizado la irregular aprobación del Expediente Técnico de Adicional n.° 01 de la Obra, en la valorización de obra n.° 08 correspondiente a octubre de 2020 se realizó la deducción del pago de la partida 2.1.9.1 Cobertura impermeabilizante onduline 2,00 x 0,95 x 0,26 mm, a través de una valorización negativa por el monto total pagado.

Además, en la supuesta ejecución del adicional de obra n.° 01 correspondientes al mes de octubre de 2020; el contratista y la supervisión, informaron y valorizaron la ejecución de la partida "2.1 Cobertura con calaminon e=0,40mm", sin cumplir con la especificación del espesor señalado en el Expediente Técnico del adicional aprobado, ya que fueron instaladas planchas de calaminon con un espesor menor al requerido (de entre 0,28mm como mínimo a 0,30mm como máximo). Situación que tampoco fue advertida por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, instancias de la Entidad en los cuales los trámites de las valorizaciones de obra fueron revisados y se otorgaron las conformidades para que finalmente la Entidad efectúe los pagos correspondientes, y a su vez validados en la liquidación final de la obra; existiendo una diferencia de **S/10 886,20** entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, el mismo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículos 8°, 9°, 10°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones y los referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; artículos 5°, 35°, 138°, 146°, 168°, 187°, 194°, 205° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, sistemas de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y recepción de la obra y plazos; así como las estipulaciones contractuales y el Expediente Técnico contractual.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, funcionarios de la Entidad responsables de las dependencias donde se realizaron los trámites de revisiones y otorgaron conformidades a las valorizaciones de obra, así como en los trámites de aprobación del expediente del adicional de obra n.° 01.

Los hechos expuestos, generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al adecuado control de obligaciones contractuales del contratista de la ejecución de la obra y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/10 886,20**.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Melgar, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de Resoluciones de Alcaldía, mediante los cuales se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453:

- Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019, mediante el cual la entidad aprobó la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro del distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código único n.° 2225282.

Apéndice n.° 6:
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0134-2023-MPM/GEMU. de 8 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 552-2023-MPM-GIUR/GLGT de 7 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la obra (parte pertinente).
- Impresión del Plano ML-02: Módulo de letrinas, estructura, corte y detalles del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 1119-2019 de 15 de agosto de 2019, suscrito por Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural.

Apéndice n.° 8: Documentos de la oferta Consorcio Santa Lucia presentados en la Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A, el mismo que incluye:

- Fotocopia autenticada del Índice Documentario de la Oferta.

- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico. (Convocatoria 01)
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6: Precio de la Oferta.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,019 de 23 de octubre de 2019, el mismo que incluye:

- Fotocopia autenticada del literal l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios de la oferta. (parte pertinente).
- Fotocopia autenticada del literal p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional Clave. (parte pertinente).

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Contrato de Obra n.° 003-2019-MPM-A. de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 11:
- Fotocopia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A. de 15 de noviembre de 2019 correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 007- 2019-MPM-A - Convocatoria n.° 1.
- Representación impresa de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007- 2019-MPM-A - Convocatoria n.° 01. (parte pertinente).

Apéndice n.° 12: Documentos de la valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de febrero de 2020 en fotocopias autenticadas y simples (parte pertinente), entre las cuales se encuentran:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1466 de 16 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, N° 081-20000479 de 17 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 334 de 1 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-35 de 1 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 161-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 1 de abril de 2020 y sus trámites de proveídos.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 078-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 032-2020-CONSORCIO SANTA LUCIA/PVZ-RO de 16 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 020-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 9 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe Múltiple n.° 020-2020/OETM-SUP. /MPM-A. recepcionado el 6 de marzo de 2020 y sus trámites de proveídos.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 028-2020-CONSORCIO SANTA LUCIA/PVZ-RO de 29 de febrero de 2020.
- Informe N° 04 Febrero 2020 - Valorización N° 04, (parte pertinente), en fotocopias autenticadas y simples, como sigue:
 - Fotocopias autenticadas de los folios 0219 al 0243.
 - Fotocopias simples de los folios 0244 al 0270.
 - Fotocopias autenticadas de los folios 0271 al 0291.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1806 de 26 de mayo de 2020, correspondiente a la detracción del 4% de la valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de febrero de 2020 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2020-MPM-GM de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15: Documentos de la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020 en fotocopias autenticadas (parte pertinente), entre las cuales se encuentran:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, N° 081-20001126 de 10 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 704 de 25 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-36 de 31 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 325-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 11 de agosto de 2020 y sus trámites de proveídos.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 141-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 10 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de julio de 2020, con recepción de trámite documentario de 5 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2020-MPM/CEGR/SO de 5 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n° 033-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Contenido del Informe Mensual de Obra del mes de Julio.
- Fotocopia autenticada del Informe Mensual de Valorización de Obra n.° 05 Julio-2020 (parte pertinente).

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2708 de 9 de setiembre de 2020, correspondiente a la detracción del 4% de la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 17: Documentos de la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020 en fotocopias autenticadas y simples (parte pertinente), entre las cuales se encuentran:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, N° 081-20001277 de 1 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 852 de 22 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-42 de 23 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 419-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 18 de setiembre de 2020 y sus trámites de proveídos.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 170-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 18 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 2 de setiembre de 2020 y su trámite de proveído.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2020-CEGR/SO de 2 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n° 035-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de agosto de 2020.

- Fotocopia autenticada del Contenido del Informe Mensual de Obra del mes de Agosto.
- Informe mensual de Valorización de Obra n.° 06 (Agosto-2020), en fotocopias autenticadas y simples, como sigue:

 - Fotocopias autenticadas de los folios 0377 al 0435.
 - Fotocopias simples de los folios 0436 al 0447.

Apéndice n.° 18:
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2887 de 29 de setiembre de 2020, Valorización de Obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020 y adjunto en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2889 de 29 de setiembre de 2020, Valorización de Obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020 y adjunto en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2890 de 29 de setiembre de 2020, detracción del 4% de la Valorización de Obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 147-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 24 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 19 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR/SO de 19 de agosto de 2020 y adjunto copias autenticadas de cuaderno de obra.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0109-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 11 de setiembre de 2020, que adjunta el Informe n.° 147-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 24 de agosto de 2020 y la Carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 19 de agosto de 2020 en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Documentos del Expediente Técnico del Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, de la obra, en fotocopias autenticadas, entre las cuales se encuentran:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2020-2020-MPM-GM de 13 de octubre de 2020, y constancia de notificación.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 508-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 8 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 186-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/RHML de 7 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-2020-SUPERVISOR/CEGR de 3 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 016-2020-SUPERVISOR/CEGR/SO de 2 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 039-CONSORCIO SANTA LUCIA-2020 de 3 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Expediente de Deductivo de Obra n.° 01 y el Expediente de Adicional de Obra n.° 01.

Apéndice n.° 22: Documentos de la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020, (parte pertinente), entre las cuales se encuentran:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3974 de 20 de noviembre de 2020.

- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica N° 081-20002147 de 23 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1441 de 16 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-49 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 667-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de noviembre de 2020 y sus trámites de proveídos.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 323-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 021-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 021-2020-CEGR/SO de 6 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta N° 46-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe Mensual de Valorización de Obra n.° 08 (Octubre-2020), (parte pertinente).

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3975 de 20 de noviembre de 2020, correspondiente a la detracción del 4% de la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Documentos de la valorización de obra del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de octubre de 2020, en fotocopias autenticadas y simples, que contiene:

- Comprobante de Pago n.° 4104 de 27 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, N° 081-20002254 de 30 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1495 de 19 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-51 de 19 de noviembre de 2020.
- Fotocopias simples de los folios 0697 al 0702.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 672-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 13 de noviembre de 2020 y sus trámites de proveídos.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 326-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 12 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 023-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 023-2020-CEGR/SO de 6 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 47-2020-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de octubre de 2020.
- Fotocopias simples de los folios 0709 al 0713.
- Informe Mensual de Valorización de Adicional de Obra n.° 01 (Octubre-2020), en fotocopias autenticadas y simples, como sigue:
 - Fotocopias autenticadas de los folios 0714 al 0739.
 - Fotocopias simples de los folios 0740 al 0748.
 - Fotocopias autenticadas de los folios 0749 al 0766.
 - Fotocopias simples de los folios 0767 al 0768.
 - Fotocopias autenticadas de los folios 0769 al 0773.
 - Fotocopias simples de los folios 0744 al 0779.

- Fotocopias autenticadas de los folios 0780 al 0782.
- Fotocopias simples de los folios 0783 al 0787.
- Fotocopia autenticada del folio 0788.
- Fotocopias simples de los folios 0789 al 0806.
- Fotocopia autenticada del folio 0807.
- Fotocopias simples de los folios 0808 al 0821.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4105 de 27 de noviembre de 2020, correspondiente a la detracción del 4% de la valorización de obra del adicional n.° 01 correspondiente al mes de octubre de 2020 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 281-2020-MPM-GM de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de contrato de obra y documentos de sustento en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Documentación de liquidación final de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno", en fotocopias autenticadas y simples, contenido en 4 tomos, (parte pertinente) entre las cuales se encuentran:

TOMO I:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 049-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 23 de diciembre de 2020, mediante el cual el consorcio SANTA LUCIA entregó la liquidación final de la obra.

 - Fotocopia autenticada del folio 0861.
 - Fotocopias simples de los folios 0862 al 0872.
 - Fotocopias autenticadas de los folios 0873 al 0895.
 - Fotocopias simples de los folios 0896 al 0910.
 - Fotocopia autenticada del folio 0911.
 - Fotocopias simples de los folios 0912 al 0916.
 - Fotocopias autenticadas de los folios 0917 al 0988.

TOMO IV:

- Fotocopia autenticada del Plano de replanteo módulo de letrinas estructura, corte y detalles, lámina N° ML-01.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas del Cuaderno de Obra, el mismo que incluye:

- Fotocopias autenticadas de los asientos n.° 01 al 07.
- Fotocopias autenticadas de los asientos n.° 09 al 56.
- Fotocopias autenticadas de los asientos n.° 58 al 141.
- Fotocopia autenticada del asiento 142 y del asiento sin número del residente de 26 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 144 y del asiento sin número del residente de 29 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 146 y del asiento sin número del residente de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopias autenticadas de los asientos n.° 148 al 166.

Gobierno Local Municipalidad Provincial Órgano de Control Institucional JEFATURA Melgar - Ayaviri

Apéndice n.° 30:
- Fotocopia autenticada del Acta de Inspección n.° 001-2023-OCI/0462/SCE-HUAMANRURO de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Acta n.° 001 de Visita de Inspección a Obra, suscrita el 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31:
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2480 de 2 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2481 de 2 de agosto de 2021 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 32:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0921-2023-MPM-GIUR/GLGT de 25 de agosto de 2023, mediante el cual la entidad designó al Arquitecto Jorge Roman Morocco Castro como representante de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para la visita de inspección a la obra.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-CONSORCIO SANTA LUCIA – 2023 de 28 de agosto de 2023, mediante el cual la representante común del Consorcio Santa Lucia designó al Ingeniero Luis Eliseo Apaza Bautista como representante para la visita a obra.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.° 000002-2023-OCI/MPM-SCE-HCG de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34:
- Cédulas de notificación del pliego de hechos:
 - Representaciones impresas de: la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI/0462-SCE-MPM-008 de 12 de octubre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0462-02-008 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 12 de octubre de 2023 de Juan Carlos Cutipa Cutipa.
 - Representaciones impresas de: la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI/0462-SCE-MPM-008 de 12 de octubre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0462-02-008 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 13 de octubre de 2023 de Augusto Helvert Ortega Pilco.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 35: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

<u>Juan Carlos Cutipa Cutipa:</u>

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM/A. de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Juan Carlos Cutipa Cutipa como Gerente de Infraestructura Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020, mediante el cual se ratifica la designación a Juan Carlos Cutipa Cutipa como Gerente de Infraestructura Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPM/A de 4 de enero de 2021, mediante el cual se ratifica la designación a Juan Carlos Cutipa Cutipa como Gerente de Infraestructura Urbano y Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0045-2021-MPM/A de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se deja sin efecto cualquier disposición que contravenga la presente.

Gobierno Local Municipalidad Provincial Órgano de Control Institucional JEFATURA Manyar - Ayacucho

Augusto Helvert Ortega Pilco:

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2019-MPM-A de 17 de junio de 2019, mediante el cual se amplió la vigencia del contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se amplió la vigencia del contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se renovó el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió la vigencia de la renovación del contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020, mediante el cual se amplió la vigencia de la renovación del contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se amplió la vigencia del contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se renovó el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27 de julio de 2021, mediante el cual se amplió la vigencia del contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de la Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27 de octubre de 2021, mediante el cual se amplió la vigencia del contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se dispone la encargatura a Augusto Helvert Ortega Pilco de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Apéndice n.° 36: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad en copias autenticadas (parte pertinente).
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A. de 26 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad en copias autenticadas (parte pertinente).
- Fotocopia autenticada Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A. de 14 de noviembre de 2007, que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la entidad en copias autenticadas (parte pertinente).
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019, mediante el cual revocan el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2014-MPM/A y reestablecen la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la entidad.

Ayaviri, 8 de noviembre de 2023

Verónica Colque Machacca
Supervisora de la Comisión de Control

Wilson Isaías Yana Churata
Jefe de la Comisión de Control

Verónica Colque Machacca
Abogada de la Comisión de Control

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayaviri, 8 de noviembre de 2023

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Verónica Colque Machacca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 056-2023-2-0462-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaa)	(dd/mm/aaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Valorización y pago de partida de cobertura para UBS sin cumplir con la especificación técnica; y la consecuente solicitud y aprobación de prestación adicional de obra que no correspondía, generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la entidad por S/ 10 886,20	Juan Carlos Cutipa Cutipa	[redacted]	Gerente de Infraestructura Urbano Rural	2/01/2019	31/01/2021	Dec. Leg. n.° 276 Personal de Confianza	[redacted]	---		X		X
2		Augusto Helvert Ortega Pilco	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	7/05/2019	31/12/2021	Dec. Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	---		X		X

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melchar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

6900

Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 16:18:49 -05:00

OFICIO Nº 01001-2023-OCI/0462 Ayaviri, 30 de noviembre de 2023

Señor:
Rosell Nilver Mamani Hancco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri
Ayaviri / Melgar / Puno

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 056-2023-2-0462-SCE.

REF. : a) Oficio N° 00805-2023-OCI/0462/SCE, de 24 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, acreditó una Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prestación adicional de la partida Cobertura para UBS en la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", periodo 28 de octubre de 2019 al 2 de agosto de 2021; en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 056-2023-2-0462-SCE de 8 de noviembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en tres (3) tomos, con mil doscientos noventa y nueve (1299) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar–Ayaviri

MPM/OCI
VCM
c.c. Arch

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 16:56:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2023-CG/0462

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01001-2023-OCI/0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1300

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prestación adicional de la partida Cobertura para UBS en la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro", se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 056-2023-2-0462-SCE de 8 de noviembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas, adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en tres (3) con mil doscientos noventa y nueve (1299) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 01001-2023-OCI/0462
2. 1_tomo I parte 1[F]
3. 2_tomo I parte 2[F]
4. 3_tomo I parte 3[F]
5. 4_tomo I parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LS6CGR**

Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 16:56:51 -05:00

6. 5_tomo I parte 5[F]
7. 6_tomo II parte 1[F]
8. 7_tomo II parte 2[F]
9. 8_tomo II parte 3[F]
10. 9_tomo II parte 4[F]
11. 10_tomo II parte 5[F]
12. 11_tomo II parte 6 [F]
13. 12_tomo III parte 1[F]
14. 13_tomo III parte 2[F]
15. 14_tomo III parte 3[F]
16. 15_tomo III parte 4[F]
17. 16_tomo III parte 5[F]
18. 17_tomo III parte 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LS6CGR**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 16:56:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01001-2023-OCI/0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prestación adicional de la partida Cobertura para UBS en la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro", se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 056-2023-2-0462-SCE de 8 de noviembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas, adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en tres (3) con mil doscientos noventa y nueve (1299) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2023-CG/0462
2. OFICIO Nº 01001-2023-OCI/0462
3. 1_tomo I parte 1[F]
4. 2_tomo I parte 2[F]
5. 3_tomo I parte 3[F]
6. 4_tomo I parte 4[F]
7. 5_tomo I parte 5[F]
8. 6_tomo II parte 1[F]
9. 7_tomo II parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NMNMKL**

10. 8_tomo II parte 3[F]
11. 9_tomo II parte 4[F]
12. 10_tomo II parte 5[F]
13. 11_tomo II parte 6 [F]
14. 12_tomo III parte 1[F]
15. 13_tomo III parte 2[F]
16. 14_tomo III parte 3[F]
17. 15_tomo III parte 4[F]
18. 16_tomo III parte 5[F]
19. 17_tomo III parte 6[F]

NOTIFICADOR : ISAI YONY MAMANI QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NMNMKL**